

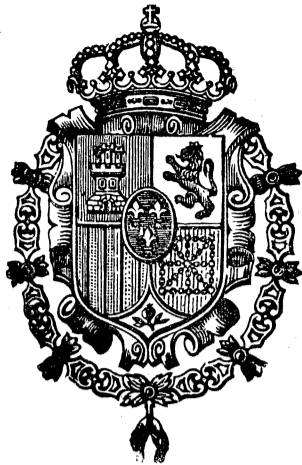
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 20
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 50
Ultramar.....	Por tres meses..	— 75
Extranjero.....	Por tres meses..	— 60

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de instrucción del distrito de la Universidad de la misma capital, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal, en escrito de 11 de Marzo de 1896, puso en conocimiento del Juzgado del distrito de la Universidad que Francisco Gansach, dueño de los lavaderos establecidos en la calle de Aragón, núm. 408, carecía del permiso á que se refiere el art. 681 de las Ordenanzas municipales, careciendo también de la estufa á que se contrae el art. 682, y de la copia de las prescripciones que dispone el 686; y pudiendo estos hechos constituir una falta castigada en el Código penal, lo denunciaba á los efectos consiguientes:

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas, dictó el Juez sentencia condenando al denunciado á la multa de 5 pesetas y al pago de las costas:

Que interpuesta apelación de la referida sentencia, y remitidos los autos al Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador civil de Barcelona, á instancia del Alcalde de la misma ciudad y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que, en virtud de lo dispuesto en el art. 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo referente á la salubridad é higiene del vecindario, formando parte tales servicios de las Ordenanzas municipales, cuyo cumplimiento incumbe al Alcalde, según determina el art. 114 de la citada ley; que á tenor de lo preceptuado en el art. 7.º del Código penal, no quedan sujetos á sus disposiciones los delitos que se hallen penados por leyes especiales, y esto ocurre al presente, ya que, además de cuanto acerca del particular se previene en la ley Municipal, el art. 15 de las Ordenanzas atribuye exclusivamente al Alcalde la facultad de imponer los correctivos que correspondan á los contraventores de las mismas; citaba además el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que aun cuando los lavaderos públicos están subordinados á las Ordenanzas municipales, las disposiciones que contienen sólo son aplicables á los actos administrativos relacionados con las mismas, pero no se extienden á castigar las faltas comprendidas en el Código penal; que con arreglo á lo dispuesto en el caso 9.º del art. 596 del Código penal, el hecho perseguido puede ser castigado con pena de multa, y por ello corresponde conocer del mismo al Juez municipal, en conformidad al art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal; que es de la exclusiva competencia de los Jueces municipales el conocimiento de las faltas comprendidas en el libro 3.º del Código pe-

nal; y como el hecho de que se trata se halla comprendido dentro de aquellas disposiciones, no cabe duda de que su conocimiento corresponde al Juez municipal, y de ninguna manera á la Autoridad gubernativa; que según el art. 625 del Código penal, las disposiciones del libro 3.º no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada; tampoco pueden estas atribuciones administrativas excluir ni limitar en lo más mínimo la aplicación judicial de aquellas disposiciones penales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 597 del Código penal, que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abrieren establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuese necesaria:

Visto el art. 596 del mismo Código, que dice: «Serán castigados con la multa de 5 á 25 pesetas y reprehensión..... 9.º Los que de cualquier otro modo que no constituya delito infringieren los reglamentos, ordenanzas ó bandos sobre higiene pública, dictados por la Autoridad dentro del círculo de sus atribuciones:

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual: «En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales; conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes»:

Visto el art. 681 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, que dice: «No podrán instalarse lavaderos públicos sino con permiso de la Municipalidad, para cuya concesión se tendrá presente lo dispuesto en el capítulo 15, sección 5.ª»:

Visto el art. 682 de las mismas Ordenanzas, según el cual: «Sus dueños no permitirán que se lave en ellos ropa usada por personas aquejadas de enfermedades contagiosas, sin que previamente se haya desinfectado en las estufas apropiadas de que el establecimiento dispondrá»:

Visto el art. 686 de las Ordenanzas que vienen citándose, que dice: «En el local se colocará, en punto visible, copia de las anteriores prescripciones para conocimiento y gobierno de todos»:

Considerando:

1.º Que los hechos que han dado lugar á la presente cuestión de competencia pueden ser constitutivos de una falta comprendida en el Código penal, cuyo conocimiento y castigo en su caso corresponde á los Jueces municipales:

2.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales, y por lo tanto no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez municipal del distrito de la Universidad de la misma capital, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal, en escrito de 10 de Marzo de 1896, puso en conocimiento del Juzgado del distrito de la Universidad de Barcelona que Pedro Mártir Canals, dueño de los lavaderos establecidos en la calle de la Cendra, núm. 18, no tenía el permiso á que se contrae el art. 681 de las Ordenanzas municipales, carecía también de la estufa á que se refiere el art. 682, y de la copia de las prescripciones que dispone el 686; y pudiendo estos hechos constituir faltas castigadas en el Código penal, lo denunciaba á los efectos consiguientes:

Que hallándose el Juzgado referido tramitando el juicio de faltas correspondiente, fué requerido de inhibición por el Gobernador civil de Barcelona, á instancia del Alcalde de la misma ciudad, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que, en virtud de lo dispuesto en el art. 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo referente á la higiene y salubridad del vecindario, formando parte tales servicios de las Ordenanzas municipales, cuyo cumplimiento incumbe al Alcalde, en conformidad al art. 114 de la citada ley; que á tenor de lo preceptuado en el art. 7.º del Código penal, no quedan sujetos á sus disposiciones los delitos que se hallen penados por leyes especiales, y esto ocurre al presente, ya que, además de cuanto acerca del particular se previene en la ley Municipal, el art. 15 de las Ordenanzas municipales atribuye exclusivamente al Alcalde la facultad de imponer los correctivos á que se hagan acreedores los contraventores de las mismas; citaba además el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, dictó el Juez auto sosteniendo su competencia, alegando: que se trata de la comisión de una falta prevista y castigada en el número 9.º del art. 596 del Código penal, y que el conocimiento de las faltas en primera instancia corresponde á los Jueces municipales, según lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la minoría de la

Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 597 del Código penal, que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abrieren establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria:

Visto el art. 596 del mismo Código, que dice: «Serán castigados con la multa de 5 á 25 pesetas y reprehensión..... 9.º Los que de cualquier otro modo que no constituya delito infringieren los reglamentos, ordenanzas ó bandos sobre higiene pública, dictados por la Autoridad dentro del círculo de sus atribuciones»:

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual: «En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes»:

Visto el art. 681 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, que dice: «No podrán instalarse lavaderos públicos sino con permiso de la Municipalidad, para cuya concesión se tendrá presente lo dispuesto en el capítulo 15, sección 5.ª»:

Visto el art. 682 de las mismas Ordenanzas, según el cual: «Sus dueños no permitirán que se lave en ellos ropa usada por personas aquejadas de enfermedades contagiosas, sin que previamente se haya desinfectado en las estufas apropiadas de que el establecimiento dispondrá»:

Visto el art. 686 de las Ordenanzas que vienen citándose, que dice: «En el local se colocará, en punto visible, copia de las anteriores prescripciones para conocimiento y gobierno de todos»:

Considerando:

1.º Que los hechos que han dado lugar á la presente cuestión de competencia pueden ser constitutivos de una falta comprendida en el Código penal, cuyo conocimiento y castigo en su caso corresponde á los Jueces municipales:

2.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales, y por lo tanto no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez municipal del distrito de la Universidad de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal, en escrito de 17 de Abril de 1896, puso en conocimiento del Juzgado del distrito de la Universidad de Barcelona que Ramón Aguilar carecía de permiso para la venta de carne de gallina, á que se dedica en su establecimiento de la calle de Vall-doncella, núm. 7; y pudiendo este hecho constituir una falta castigada en el Código penal, lo denunciaba á los efectos consiguientes:

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas, dictó el Juez sentencia condenando al denunciado á la multa de 5 pesetas y al pago de las costas, y en este

estado los autos, fué el Juzgado requerido de inhibición por el Gobernador civil de Barcelona á instancia del Alcalde de la misma ciudad, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que, en virtud de lo dispuesto en el art. 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo referente á la salubridad é higiene del vecindario, formando parte tales servicios de las Ordenanzas municipales, cuyo cumplimiento incumbe al Alcalde, en virtud del art. 114 de la citada ley; y que, á tenor de lo preceptuado en el art. 7.º del Código penal, no quedan sujetos á sus disposiciones los delitos que se hallen penados por leyes especiales, y esto ocurre al presente, ya que, además de cuanto acerca del particular se previene en la ley Municipal, el art. 15 de las Ordenanzas atribuye exclusivamente al Alcalde la facultad de imponer los correctivos que correspondan á los infractores de las mismas; citaba además el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando que se trata de la comisión de una falta castigada en el Código penal, y que el conocimiento de las faltas en primera instancia comprende á los Jueces municipales, según lo dispuesto en el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la minoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 597 del Código penal, que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abrieren establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria:

Visto el art. 596 del mismo Código, que dice: «Serán castigados con la multa de 5 á 25 pesetas y reprehensión..... 9.º Los que de cualquier otro modo que no constituya delito infringieren los reglamentos, ordenanzas ó bandos sobre higiene pública, dictados por la Autoridad, dentro del círculo de sus atribuciones»:

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual: «En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaran las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su supresión les esté encomendada por las mismas leyes»:

Visto el art. 575 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, según el cual: «La caza, pescado, volatería y setas no podrán expendirse fuera de los mercados sin permiso de la Autoridad municipal»:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente cuestión de competencia puede ser constitutivo de una falta comprendida en el Código penal, cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á los Jueces municipales:

2.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales, y por lo tanto no se está en ninguno de los dos casos, en que por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez municipal del distrito de la Universidad de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal, en escrito de 17 de Abril de 1896, puso en conocimiento del Juzgado del distrito de la Universidad de Barcelona que Jaime Domingo carecía de permiso para la venta de carne de gallina, á que se dedica en su establecimiento de la calle de Tallers, núm. 43; y pudiendo este hecho constituir una falta castigada en el Código penal, lo denunciaba á los efectos consiguientes:

Que hallándose el Juzgado tramitando el correspondiente juicio de faltas, fué requerido de inhibición por el Gobernador de Barcelona, á instancia del Alcalde de la misma ciudad y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que, en virtud de lo dispuesto en el art. 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo referente á la salubridad é higiene del vecindario, formando parte tales servicios de las Ordenanzas municipales, cuyo cumplimiento incumbe al Alcalde, en virtud del artículo 114 de la citada ley; y que á tenor de lo preceptuado en el art. 7.º del Código penal, no quedan sujetos á sus disposiciones los delitos que se hallen penados por leyes especiales; y esto ocurre al presente, ya que, además de cuanto acerca del particular se previene en la ley Municipal, el art. 15 de las Ordenanzas atribuye exclusivamente al Alcalde la facultad de imponer los correctivos que correspondan á los infractores de las mismas; citaba además el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado dictó auto sosteniendo su competencia, alegando que se trata de la comisión de una falta castigada en el Código penal, y que el conocimiento de las faltas en primera instancia corresponde á los Jueces municipales, según lo dispuesto en el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 597 del Código penal, que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abrieren establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria:

Visto el art. 596 del mismo Código, que dice: «Serán castigados con multa de 5 á 25 pesetas y reprehensión..... 9.º Los que de cualquier otro modo que no constituya delito infringieren los reglamentos, ordenanzas ó bandos sobre higiene pública, dictados por la Autoridad dentro del círculo de sus atribuciones»:

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual: «En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes»:

Visto el art. 575 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, según el cual: «La caza, pescado, volatería y setas no podrán expendirse fuera de los mercados sin permiso de la Autoridad municipal»:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente cuestión de competencia puede ser constitutivo de una falta comprendida en el Código penal, cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á los Jueces municipales»:

2.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración y de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales, y por lo tanto no se está en ninguno de los dos casos en que,

por excepción, pueden los Gobernadores suscitar con-
tendientes de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo
de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfon-
so XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta
competencia.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ocho-
cientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para el mejor cumplimiento del Real de-

creto de 16 del corriente mes, S. M. el REY (Q. D. G.), y
en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido
disponer:

1.º Que se suspendan desde luego las subastas que
hubiere anunciadas, así como las adjudicaciones pen-
dientes que correspondan á remates ya celebrados de
montes que, habiendo pertenecido al Catálogo de los
exceptuados por su especie y cabida, hoy se hallen
clasificados entre los que no revisten carácter de inte-
rés general.

2.º Que por esa Dirección general se adopten las
medidas oportunas para que dicho Real decreto se pu-
blique con toda urgencia en los *Boletines oficiales* de
las provincias, seguido de las instrucciones conducen-
tes á que los pueblos interesados sepan ejercitar sus
derechos y formular sus peticiones de exclusión, advir-
tiendo en aquellas que es condición indispensable, para
que sus solicitudes sean admitidas, que se presenten

acompañadas del oficio ó certificado del Ingeniero Jefe
del distrito forestal á que se hace referencia en el ar-
tículo 2.º de la disposición mencionada; y

3.º Que se recomiende á los Delegados de Hacien-
da y á los Administradores de Bienes del Estado cui-
den de tramitar con urgencia los expedientes que se
promuevan en virtud del repetido decreto, haciéndole-
les á la vez, acerca de los demás extremos del mismo,
las indicaciones oportunas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimien-
to y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 18 de Noviembre de 1897.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del
Estado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.	OBSERVACIONES	NOMBRES	Pensión anual que se les señala.	OBSERVACIONES
	Pesetas.			Pesetas.	
Doña Antonia Rey Ramos	400	Bonificada en un tercio.	Doña Josefa Pineiro Romero.....	700	»
María de los Angeles y María de la Gloria Cros y Orensanzeco.....	1.650	»	Josefa Fernández Dopico.....	550	»
Josefa Areola y Galde.....	470	»	Eloísa Ballester y Egea.....	1.250	»
María García Santos	137	»	Adela Sestelo y Jiménez y María del Carmen Rico Hostos	625	»
Andrea Gondón y Camuñas	550	»	María del Carmen Feal Díaz Tenreiro	625	»
D. Bartolomé Madera Rosales é Isabel Martín Gamero	137	»	María Antonia López Martínez.....	547.50	»
Doña Ascensión Muñoz Guillén.....	400	»	D. Francisco Ramírez Jorge.....	675	»

Madrid 15 de Noviembre de 1897.—El General, Jefe de E. M., Ismael M. Warleta.

DE LOS NAVIGANTES
Depósito Hidrográfico.

GRUPO 237. — 17 DE NOVIEMBRE DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse
los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibili-
dad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Islas Británicas.

Irlanda (Costa W.)

Proyecto de modificación en el alumbrado de Slyne Head.

(Notice to Mariners for Foreign-going Ships Board of Trade.
Octubre 1897.)

Núm. 1.573, 1897.—Hacia el 1.º de Enero de 1898, la luz
anterior, de destellos rojos y blancos, de la enfilación de Sly-
ne Head, se cambiará en luz fija: esta nueva luz iluminará,
con luz blanca, del N. 17º W. al S. 34º E. por el W. y el S.
(197º), y con luz roja, del S. 34º E. al N. 17º W. por el E.
(163º).

Situación aproximada del faro: 53º 24' N. por 4º 1' 45" W.
En la misma fecha, la luz posterior, fija, blanca, de la en-
filación de Slyne Head, se apagará.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 144.
Carta núm. 62 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Holanda.

**Retirada de una boya de restos de buque en la rada
de Bruinisse (Zeegat van Brouwershaven).**

(Avis aux Navigateurs, núm. 231/1.556. Paris, 1897.)

Núm. 1.572, 1897.—La boya que se encontraba en la rada
de Bruinisse indicando restos de buque, ha sido retirada por
no ofrecer aquéllas peligro para la navegación.

Carta núm. 41 de la sección II.

**Modificación y cambio de lugar de las boyas
en el Volkerak (Zeegat van Brouwershaven).**

(Avis aux Navigateurs, núm. 231/1.557. Paris, 1897.)

Núm. 1.573, 1897.—Se han colocado las boyas siguientes
en el Volkerak:

Una boya plana, núm. 2, sin distintivo, ha sido fondeada
en 51º 39' 39" N. por 10º 33' 13" E.

Una boya cónica, núm. 7 a, ha sido fondeada en 3º,3,
en 51º 39' 25" N. por 10º 33' 32" E.

Las boyas siguientes han cambiado de lugar:

La boya plana, núm. 2, con distintivo de cono truncado,
ha sido colocada en 51º 39' 38" N. por 10º 32' 38" E.

La boya cónica, núm. 6, ha sido fondeada en 3º,3 de agua,
en 51º 39' 29" N. por 10º 32' 11" E.

La boya cónica, núm. 7, se ha fondeado en 3º,3 de agua,
en 51º 39' 24" N. por 10º 32' 50" E.

La menor profundidad del canal valizado es actualmente
de 3º,5 en bajamar ordinaria.

Carta núm. 44 de la sección II.

Dinamarca.

**Iluminación en proyecto de las luces de dirección
en el canal de Thyborøn. Retirada del faro flotante.**

(Avis aux Navigateurs, núm. 231/1.555. Paris, 1897.)

Núm. 1.574, 1897.—En el transcurso de 1897 se deben en-
cender dos luces, fijas, rojas, de 6.º orden, en las valizas de
dirección del canal de Thyborøn. La luz posterior se colocará
en la valiza E. é iluminará todo el horizonte, excepto un pe-
queño sector dirigido al E. N. E. Tendrá una altura de 17^m
sobre el nivel del mar, siendo visible á 5 millas.

Situación: 56º 43' 19" N, por 14º 26' 58" E.

La luz anterior se colocará en la valiza W. y será visible
en un ángulo de 55º por cada lado de su enfilación con la luz
posterior. La altura será de 3^m sobre el nivel del mar, siendo
visible á 4 millas.

El día en que se enciendan estas dos luces se suprimirá el
faro flotante de Thyborøn.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 122.
Carta núm. 819 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO
MAR DE MÁRMARA

Bósforo.

**Boya que indica restos de buque en la rada
de Top Hané.**

(Avis aux Navigateurs, núm. 231/1.559. Paris, 1897.)

Núm. 1.575, 1897.—Según aviso del Comandante del bu-
que austro-húngaro *Hum*, se ha colocado una boya roja, có-
nica, en la rada de Top Hané, para indicar los restos de un
vapor sumergido.

Situación: 41º 1' 11" N. por 35º 11' 46" E.

Está prohibido fondear en las proximidades de esta boya.

Carta núm. 56 de la sección III.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

**Situación de una valiza del canal Alviso, en la bahía
de San Francisco.**

(Notice to Mariners, núm. 222/36. Coast-Survey.
Washington, 1897.)

Núm. 1.576, 1897.—Según aviso del Comandante del va-
por del *Coast Survey Mac-Arthur*, la valiza del canal Alviso,
pintada de negro y numerada 3, se encuentra á unos 7 ca-
bles en el S. 85º E. de la situación consignada en las cartas.
Está situada al S. 84º 30' E, á 2,2 millas de la punta Marsh,
al N. 13º 30' W. de la valiza núm. 8 del canal Alviso y al N.
44º W. de la punta Potrero.

Carta núm. 700 de la sección VI.

**Retirada de la boya de la roca Anita, en la entrada
de la bahía de San Francisco.**

(Boletín, núm. 76/40. Light-House Board. Washington, 1897.)

Núm. 1.577, 1897.—Ha sido reinstalada la boya de la
roca Anita, suprimiéndose la cónica, núm. 4, pintada de
rojo, que señalaba esta roca.

Carta núm. 700 de la sección VI.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado siete resguardos de depósitos transmisibles, números 184.974, 186.658 y 362.707, de efectos; y números 35.306, 38.067, 38.068 y 78.434, de efectivo; expedidos

por este establecimiento en 18 de Noviembre y 9 de Diciembre de 1882, 13 de Febrero de 1896, 3 de Agosto de 1878, 11 de Agosto de 1879 y 12 de Febrero de 1896, respectivamente, a favor de Doña Leonarda Lázaro y Lázaro, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho a reclamar le verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 22 de Octubre último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GA-

CETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.
Madrid 15 de Noviembre de 1897.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—874

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 15 de Noviembre de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Félix Toledo.....	2	»	»	Párvulo.....	Sarampión.....	Algeciras, 1.
Evaristo Manzanedo.....	65	»	»	Viudo.....	Fiebre tifoidea.....	Hospital Provincial.
Antonio Guillén.....	65	»	»	Casado.....	Gripe.....	Atocha, 15.
Guillermo Balbas.....	23	»	»	Soltero.....	Disenteria.....	Asilo de <i>El Imparcial</i> .
Julio Sánchez.....	8	»	»	Adulto.....	Tuberculosis meningea.....	Calatrava, 33.
José Díaz.....	59	»	»	Casado.....	Idem pulmonar.....	Santa Engracia, 18.
José Bellenda.....	47	»	»	Soltero.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Remigio Ruiz.....	6	»	»	Párvulo.....	Idem abdominal.....	Hospital del Niño Jesús.
Tomás Gutiérrez.....	28	»	»	Casado.....	Cáncer del peritoneo.....	Hospital Provincial.
Angel Verdejo.....	2	»	»	Párvulo.....	Endocarditis.....	Rey Francisco, 24.
Ramón Fernández.....	74	»	»	Casado.....	Bronquitis crónica.....	San Joaquín, 14.
Sebastián Duque.....	»	5	»	Párvulo.....	Idem capilar.....	San Vicente, 59.
Ernesto Benero.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Areneros, 42.
Estanislao Sánchez.....	76	»	»	Casado.....	Pleuropneumonia.....	San Ildefonso, 6.
Antonio Foruny.....	63	»	»	Idem.....	Idem.....	Santa Engracia, 6.
Aniceto Focha.....	76	»	»	Idem.....	Úlcera del estómago.....	Tudescos, 38.
Maximino Sal.....	32	»	»	Idem.....	Hepatitis crónica.....	Santa Isabel, 28.
Matías Medina.....	63	»	»	Idem.....	Nefritis.....	Hospital Provincial.
Agustín Herráez.....	56	»	»	Idem.....	Hemorragia cerebral.....	Embarcadero del Canal.
Francisco Llopis.....	»	»	8	Párvulo.....	Meningitis cerebral.....	San Bernardino, 22.
Felipe Miguel.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Santa Ana, 6.
Luis López.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	San Bernardo, 106.
José García.....	»	3	»	Idem.....	Eclampsia.....	Caravaca, 13.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Segovia, 55.
Doña Josefa López.....	2	»	»	Párvulo.....	Tuberculosis pulmonar.....	Minas, 9 y 11.
Justa Fernández.....	5	»	»	Idem.....	Idem.....	Solana, 11.
Pilar Illescas.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Ronda de Valencia, 10.
Dolores Hernández.....	42	»	»	Viuda.....	Idem.....	Hospital Provincial.
María Argullero.....	57	»	»	Idem.....	Cardiopatía.....	Idem.
Pilar Yáñez.....	4	»	»	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Areneros, 18.
Cristina García.....	42	»	»	Casada.....	Pleuropneumonia.....	Hospital Provincial.
Francisca Andréu.....	6	»	»	Párvulo.....	Nefritis albuminúrica.....	Ronda de Segovia, 6.
Jesusa Díaz.....	46	»	»	Casada.....	Úlcera gangrenosa.....	Hospital Provincial.
Rosa Río.....	45	»	»	Viuda.....	Meningitis cerebral.....	Serrano, 72.
Pilar Martínez.....	1	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Raimundo Lulio, 6.
Manuela Marey.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	Imperial, 7.
Enriqueta Zarro.....	1	»	»	Idem.....	Atresia.....	Bastero, 18.
Concepción Somoza.....	23	»	»	Soltera.....	Raquitismo.....	Valencia, 9.
Manuela Gómez.....	30	»	»	Idem.....	Reumatismo.....	Hospital Provincial.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Santa Feliciano.
Idem.....	»	»	»	»	»	Hospital Provincial.

Resumen por causas de las defunciones.

	ENFERMEDADES (1)																	Morte violenta (2)	TOTAL GENERAL																
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS								COMUNES																						
	Paludismo	Asthenicozosis	Paludismo	OTRAS	Viruela	Sarampión	Scarlatina	Eritipela	Fiebre tifoidea	Intenencia o Gripe	Fiebre paludal	Difteria	Gorgolache	Disenteria	Lepra	Sifilis	Carbunco			Hidrofia	Ógura	Pielro amarilla	Peste	OTRAS	TOTAL PARCIAL	Cancerosas	En el clausuro materno	Accidentes de la dentición	Accidentes de la dentición	DE LOS APARATOS	OTRAS GENERALES	TOTAL PARCIAL			
Varones.....	»	»	»	»	»	1	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	1	1	»	1	5	2	1	»	5	»	16	»	24
Mujeres.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	2	»	1	2	»	1	3	3	13	»	17	
TOTALES.....	»	»	»	»	»	1	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12	1	3	»	2	7	2	2	8	3	29	»	41	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPIICIO	5.º BUENAVISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º INCLUSA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL		
											Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	
Varones 3	Mujeres 3	Varones 3	Mujeres 2	Varones 5	Mujeres 1	Varones 1	Mujeres 2	Varones 2	Mujeres 2	Varones 4	Mujeres 1	Varones 1	Mujeres 2	Varones 2	Mujeres 4
Varones 1	Mujeres 1	Varones 1	Mujeres 1	Varones 1	Mujeres 1	Varones 2	Mujeres 1	Varones 3	Mujeres 3	Varones 1	Mujeres 4	Varones 2	Mujeres 3	Varones 5	Mujeres 2
Varones 6	Mujeres 6	Varones 12	Mujeres 6	Varones 24	Mujeres 17	Varones 41	Mujeres 17	Varones 24	Mujeres 17	Varones 41	Mujeres 17	Varones 24	Mujeres 17	Varones 41	Mujeres 17

Madrid 16 de Noviembre de 1897.—El Subsecretario, Merino.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.
(2) En esta sección se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Estadísticas relativas á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 16 de Noviembre de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses	Días.			
D. Isaac de Blas.....	3	>	>	Párvulo.....	Escarlatina.....	Jardines, 7 y 9.
Ambrosio García.....	68	>	>	Viudo.....	Piebre tifoidea.....	Carretera de Andalucía, 2.
Bartolomé Sausó.....	21	>	>	Soltero.....	Disenteria.....	Hospital Provincial.
Manuel Fernández.....	46	>	>	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Idem.
Ildefonso Iglesias.....	1	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Dos Hermanas, 19.
Martín Rodríguez.....	41	>	>	Soltero.....	Idem.....	Bonetillo, 20.
Crisanto Vázquez.....	34	>	>	Casado.....	Idem.....	Capellanes, 14 y 16.
Cándido Martínez.....	2	>	>	Párvulo.....	Accidentes de la dentición.....	Luis Cabrera, 8.
Felipe García.....	28	>	>	Soltero.....	Endocarditis crónica.....	Peñón, 7.
Roque Martín.....	67	>	>	Viudo.....	Angina del pecho.....	San Pedro, 8.
Esteban Barquero.....	42	>	>	Casado.....	Idem.....	Flor, 10.
José Fernández.....	34	>	>	Idem.....	Cardiopatía.....	Pozas, 1 (judicial).
Mario Gil.....	3	>	>	Párvulo.....	Espasmo de la glotis.....	Lavapiés, 39.
Enrique Ledesma.....	8	>	>	Idem.....	Bronquitis.....	Zorrilla, 27.
Manuel Fermín.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Doña Elvira, 3.
Antonio Alameda.....	>	>	15	Idem.....	Idem.....	Hermosilla, 17.
Teodoro Narbón.....	89	>	>	Viudo.....	Idem senil.....	Carrera de San Jerónimo, 37.
Francisco Sánchez.....	56	>	>	Soltero.....	Broncopneumonía.....	Carretera de Andalucía, 11.
Eugenio Olivas.....	55	>	>	Viudo.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Ignacio Martín.....	15	>	>	Soltero.....	Idem.....	Malasaña, 18.
José Peralta.....	77	>	>	Casado.....	Congestión pulmonar.....	San Vicente, 37 (judicial).
Anselmo Pozo.....	48	>	>	Idem.....	Úlcera del estómago.....	Prisión celular.
Cecilio Arranz.....	61	>	>	Viudo.....	Cirrosis hepática.....	Hospital de la Princesa
Manuel Robles.....	60	>	>	Casado.....	Nefritis.....	Hospital Provincial.
Bernardino Ruiz.....	33	>	>	Idem.....	Hemorragia cerebral.....	Santa María, 45.
Gabino Sáez.....	59	>	>	Idem.....	Idem.....	Lavapiés, 36 (judicial).
José Hinojos.....	63	>	>	Soltero.....	Idem.....	Federico Madrazo, 10.
Pedro Jiménez.....	60	>	>	Casado.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Alfonso Fernández.....	1	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Arroyo de Embajadores, 11.
José Fernández.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	San Gregorio, 33.
José Otero.....	1	>	>	Idem.....	Atrepsia.....	Santa Ana, 1.
Agapito Fernández.....	70	>	>	Viudo.....	Senectud.....	Hospital Provincial.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	San Vicente, 65.
Idem.....	>	>	>	>	>	Espartinas, 1.
Doña Juliana Penzol.....	64	>	>	Soltera.....	Pulmonía grippal.....	San Joaquín, 8.
Isabel Remocha.....	25	>	>	Casada.....	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital de la Princesa.
Joaquina López.....	32	>	>	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Marcelina Vallejo.....	23	>	>	Idem.....	Idem.....	Idem.
Rosario García.....	23	>	>	Idem.....	Idem.....	Idem.
Victoria Delgado.....	61	>	>	Idem.....	Cáncer uterino.....	Costanilla de Santiago, 6.
Benita de Arce.....	50	>	>	Idem.....	Insuficiencia valvular.....	Marqués de Urquijo, 32.
Cayetana Mata.....	77	>	>	Viuda.....	Cardiopatía.....	Juanelo, 29.
Carmen Rollo.....	32	>	>	Soltera.....	Endocarditis.....	Hospital Provincial.
Adela Lete.....	>	3	>	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Segovia, 59.
R. mona Jiménez.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Conde Duque, 52.
María Maján.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Costanilla de los Angeles, 4.
Angela Sañudo.....	79	>	>	Viuda.....	Pulmonía.....	Chinchilla, 7.
Mariana Román.....	67	>	>	Idem.....	Idem.....	Ruda, 3.
María Martín.....	67	>	>	Casada.....	Idem.....	San Bernardo, 33 y 35.
Isabel Catalán.....	70	>	>	Viuda.....	Congestión pulmonar.....	Abades, 7.
Amalia Felipe.....	56	>	>	Idem.....	Peritonitis crónica.....	San Vicente, 46.
Cayetana Pacheco.....	89	>	>	Idem.....	Apoplejía serosa.....	Toledo, 131.
Martina Rodríguez.....	75	>	>	Idem.....	Idem.....	Abada, 24.
Agustina García.....	49	>	>	Soltera.....	Hemorragia cerebral.....	Postas, 46.
Carlota García.....	3	>	>	Párvulo.....	Meningitis cerebral.....	Plaza de la Independencia, 2.
Marcelina Alonso.....	>	5	>	Idem.....	Atrepsia.....	Ferraz, 21.
Bernarda Fernández.....	21	>	>	Soltera.....	Reumatismo agudo.....	Cava baja, 32 y 34.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Melanólicos, 2.

Resumen por causas de las defunciones.

	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL.....															
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES							Muerde violenta (2).....														
	TOTAL PARCIAL.....	Actinomicosis.....	Palagra.....	Otras.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Etiopela.....	Tifoides.....	Influenza 6 grippe.....	Puerperales.....	Disenteria.....	Cognata.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sifilis.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....	Colera.....			Fiebre amarilla.....	Botulismo.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Cancerosas.....	El al clausuro mater- no.....	Accidentes de la den- tición.....	Cirujía.....	Respiratorio.....	Digestivo.....	Gálico-urina- ria.....	Locomotor.....	Cerebro-espi- nal.....	Otras Generales.....
Varones.....	>	>	>	>	>	1	>	1	>	>	1	>	>	4	>	>	>	>	>	>	>	>	7	>	2	1	4	9	2	1	>	6	2	27	>	34
Mujeres.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	4	>	>	>	>	>	>	>	>	5	1	1	>	3	7	1	>	4	2	19	>	24	
TOTALES.....	>	>	>	>	>	1	1	1	>	1	>	>	>	8	>	>	>	>	>	>	>	12	1	3	1	7	16	3	1	>	10	4	46	>	58	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENA VISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA			
Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Total
2	3	5	3	3	6	2	4	2	1	5	6	34
												24
												58

Madrid 17 de Noviembre de 1897.—El Subsecretario, Merino.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades com-
prendidas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad
de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidentes, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE ULTRAMAR
DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

Liquidación provisional de los gastos satisfechos en la isla de Puerto Rico desde 1.º de Julio de 1896 á fin de Junio de 1897, por el presupuesto de 1896-97.

Capítulos.	Artículos.	Gastos presupuestos.		Aumentos.	Bajas.		Obligaciones liquidadas y reconocidas durante dicho período.		Líquido pagado		Restos pendientes de pago.		OBSERVACIONES
		PESOS	PESOS		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	
SECCION PRIMERA													
Obligaciones generales.													
CAPÍTULO PRIMERO. — ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.													
<i>Personal.</i>													
1.º		960	»	»	8	952	952	952	»	»	»	»	Estas diferencias son las que resultan entre los créditos presupuestos en 189-96 y 1896-97 durante los dos primeros meses de este último ejercicio en que rigieron los del anterior Presupuesto.
2.º	Sueldo del Ministro.....	21.897.34	»	»	181.20	21.716.14	21.716.14	21.716.14	»	»	»	»	
3.º	Secretaría.....	1.544	»	»	12.86	1.531.14	1.531.14	1.531.14	»	»	»	»	
4.º	Sección de los Registros y del Notariado.....	856	»	»	7.14	848.86	848.86	848.86	»	»	»	»	
5.º	Junta superior de la Deuda.....	216	»	»	19.80	196.20	196.20	196.20	»	»	»	»	
6.º	Archivo de Indias.....	688	»	7.08	»	695.08	695.08	695.08	»	»	»	»	
7.º	Museo-Biblioteca de Ultramar.....	1.312	»	406	»	1.718	1.718	1.718	»	»	»	»	
7.º	Servicio de Archivos y Bibliotecas.....												
2.º													
CAPÍTULO 2.º — ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR. — Material.													
1.º	Gastos diversos.....	5.321.60	»	»	»	5.321.60	5.321.60	5.321.60	»	»	»	»	
2.º	Obras y reparaciones.....	304	»	»	»	304	304	304	»	»	»	»	
3.º	Servicio de Archivos y Bibliotecas.....	5.597.34	»	»	0.10	5.597.24	5.597.24	5.597.24	»	»	»	»	
4.º	Museo-Biblioteca de Ultramar.....	336	»	»	»	336	336	336	»	»	»	»	
5.º	Junta superior de la Deuda.....	192	»	»	»	192	192	192	»	»	»	»	
6.º	Estadística y fiscalización.....	240	»	»	»	240	240	240	»	»	»	»	
7.º	Gastos indeterminados.....	833.34	»	»	»	833.34	833.34	833.34	»	»	»	»	
3.º													
CAPÍTULO 3.º — EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS. — Personal.													
Único.	Personal de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino.....	15.714.66	»	»	131.06	15.583.60	15.583.60	15.583.60	»	»	»	»	
4.º													
CAPÍTULO 4.º — EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS. — Material.													
Único.	Material y gastos diversos de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino.	1.128	»	»	»	1.128	1.128	1.128	»	»	»	»	
5.º													
CAPÍTULO 5.º — GASTOS EVENTUALES.													
1.º	Haberes de navegación de funcionarios civiles, y pasajes de los mismos y religiosos....	11.666.68	»	»	1.638.71	10.027.97	10.027.97	10.027.97	»	»	»	»	Crédito ampliado por la ley de Presupuestos.
2.º	Giros y quebrantos.....	24.166.67	»	»	»	138.578.25	138.578.25	138.578.25	»	»	»	»	
3.º	Acuñaación de moneda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
6.º													
CAPÍTULO 6.º — CARGAS DE JUSTICIA.													
Único.	Para esta atención.....	3.400	»	»	0.01	3.399.99	3.116.66	3.116.66	»	»	283.33	»	
7.º													
CAPÍTULO 7.º — DEUDA.													
Único.	Intereses, amortización y negociación de pagarés.....	82.000	»	194.836.91	»	276.836.91	25.182.91	25.182.91	»	»	251.654	»	
8.º													
CAPÍTULO 8.º — CLASES PASIVAS.													
1.º	De Montepío civil.....	85.166.66	»	532.44	»	85.699.10	75.380.13	75.380.13	»	»	10.318.97	»	Crédito ampliado por la ley de Presupuestos.
2.º	De ídem militar.....	71.500	»	»	2.684.63	68.815.37	60.884.52	60.884.52	»	»	7.930.85	»	
3.º	Pensiones de gracia.....	1.016.66	»	»	88.22	928.44	830.42	830.42	»	»	98.02	»	
4.º	Retirados de Guerra y Marina.....	159.333.33	»	»	17,849.33	141.484	125.191.85	125.191.85	»	»	16.292.15	»	
5.º	Jubilados de todos los ramos.....	26.166.66	»	»	770.43	23.396.23	20.857.40	20.857.40	»	»	2.538.83	»	
6.º	Cesantes de ídem id.....	9.166.66	»	»	4.92.73	4.243.93	3.853.69	3.853.69	»	»	360.24	»	
7.º	Emigrados de América.....	700	»	»	564.35	135.65	124.65	124.65	»	»	11	»	
9.º													
CAPÍTULO 9.º — BONIFICACIONES.													
Único.	Para las que se acuerden á las clases pasivas.....	12.833.34	»	7.735.05	»	20.568.39	18.736.25	18.736.25	»	»	1.832.14	»	Crédito ampliado por la ley de Presupuestos.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS		Aumentos.		Bajas.		Obligaciones liquidadas y reconocidas durante dicho período.		Líquido pagado		Restos pendientes de pago		OBSERVACIONES
		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	
10		CAPÍTULO 10.—EJERCICIOS CERRADOS.												
	1.º	724.86	»	277.16	457.70	457.70	»	457.70	457.70	457.70	»	»	»	
	2.º	»	46.373.54	»	46.373.54	»	»	46.373.54	1.403.70	1.403.70	»	44.969.84	»	
		544.991.80	362.302.60	29.150.73	878.143.67	541.824.30	»	336.319.37						
		TOTAL de la Sección primera.....												
		SECCION SEGUNDA												
		Gracia y Justicia.												
		CAPÍTULO PRIMERO.—TRIBUNALES.— <i>Personal.</i>												
1.º		58.235	»	2.190.07	56.044.93	56.044.93	»	»	56.044.93	»	»	»	»	
	2.º	23.525	»	3.114.46	20.410.54	20.410.54	»	»	20.410.54	»	»	»	»	
	3.º	23.525	»	417.02	23.107.98	23.107.98	»	»	23.107.98	»	»	»	»	
2.º		CAPÍTULO 2.º—TRIBUNALES.— <i>Material.</i>												
	1.º	5.100	»	828	4.272	4.240	»	»	4.240	»	»	32	»	
	2.º	2.100	»	0.24	2.099.76	2.099.76	»	»	2.099.76	»	»	»	»	
	3.º	6.900	»	869.37	12.030.63	11.919.52	»	»	11.919.52	»	»	111.11	»	
		CAPÍTULO 3.º—JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIASTICOS.— <i>Personal.</i>												
3.º	1.º	33.480.84	»	1.538.55	31.942.29	31.893.34	»	»	31.893.34	»	»	48.95	»	
	2.º	4.200	»	35	4.165	4.165	»	»	4.165	»	»	»	»	
		CAPÍTULO 4.º—JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIASTICOS.— <i>Material.</i>												
4.º	1.º	832.25	»	14.68	817.57	817.49	»	»	817.49	»	»	0.08	»	
	2.º	135	»	»	135	135	»	»	135	»	»	»	»	
		CAPÍTULO 5.º—COMISIONES DEL SERVICIO.												
5.º	1.º	1.000	»	15.53	1.015.53	777.86	»	»	777.86	»	»	237.67	»	
	2.º	600	»	5	595	595	»	»	595	»	»	»	»	
	3.º	3.720	»	871	2.849	2.849	»	»	2.849	»	»	»	»	
		CAPÍTULO 6.º—CULTO Y CLERO.— <i>Personal.</i>												
6.º	1.º	42.400	»	759.73	41.640.27	41.283.11	»	»	41.283.11	»	»	357.16	»	
	2.º	121.848.34	»	3.758.15	119.090.19	118.481.87	»	»	118.481.87	»	»	608.32	»	
		CAPÍTULO 7.º—CULTO Y CLERO.— <i>Material.</i>												
7.º	Único.	26.220	»	589.33	25.630.67	25.572.11	»	»	25.572.11	»	»	58.56	»	
		CAPÍTULO 8.º—CORRECCIONAL Y PRESIDIOS.— <i>Personal.</i>												
8.º	1.º	273.75	»	273.75	54.322.13	»	»	»	»	»	»	»	»	
	2.º	58.582.30	»	4.200.17	54.322.13	54.095.64	»	»	54.095.64	»	»	228.49	»	
		CAPÍTULO 9.º—CORRECCIONAL Y PRESIDIOS.— <i>Material.</i>												
9.º	Único.	6.934	»	260.68	6.673.32	6.673.32	»	»	6.673.32	»	»	»	»	
		CAPÍTULO 10.—EJERCICIOS CERRADOS.												
10	1.º	11.069.42	»	2.607.42	8.462	8.462	»	»	8.462	»	»	140.27	»	
	2.º	»	»	»	152.93	152.93	»	»	12.66	»	»	»	»	
		430.680.90	7.168.46	22.392.62	415.456.74	413.636.13	»	»	413.636.13	»	»	1.820.61	»	
		TOTAL de la Sección segunda.....												

Concedido crédito de 6.000 pesos por Real decreto de 15 de Enero de 1897.

Reconocidos en cuentas los 15.53 pesos que figuran como aumento, pero no existe exceso en los pagos comparado con el crédito legislativo.

Este aumento obedece á haber regido en totalidad el crédito de 6.000 pesos, consignados en el presupuesto de 1896-97 para «sostenimiento de Congregaciones de Misioneros», y figurarse como crédito presupuesto diez dozavas partes del vigente y dos del anterior.

DESIGNACION DE LOS GASTOS

Capítulos. Artículos.

OBSERVACIONES

Gastos presupuestos. PESOS
Aumentos. PESOS
Bajas. PESOS
Obligaciones líquidas y reconocidas durante dicho periodo. PESOS
Líquido pagado PESOS
Restos pendientes de pago. PESOS

SECCION TERCERA

Guerra.

CAPÍTULO PRIMERO. — ADMINISTRACIÓN SUPERIOR. — Personal.

1.º	Sueldo del Capitán general y gratificaciones (el sueldo figura en la sección sexta).....	432	»	52-08	379-92	»	»	»	»
2.º	Idem del Gobernador Segundo Cabo y gratificaciones.....	8.288	»	66-74	8.221-26	»	»	»	»
3.º	Cuero de Estado Mayor del Ejército y auxiliar de oficinas militares.....	30.795	»	3.306-96	27.488-04	»	»	»	»
4.º	Idem de Artillería.....	12.025	»	1.418-03	10.606-97	»	»	»	»
5.º	Idem de Ingenieros.....	16.125	354-72	»	16.479-72	»	»	»	474-54
6.º	Idem Jurídico militar.....	6.650	»	55-46	6.594-54	»	»	»	»
7.º	Idem Administrativo del Ejército.....	16.025	»	577-36	15.447-64	»	»	»	»
8.º	Idem de Sanidad militar.....	19.150	»	562-13	18.587-87	»	»	»	»
9.º	Clero castrense.....	180	»	1-50	178-50	»	»	»	»
10	Gratificaciones.....	4.528	»	584-77	3.943-23	»	»	»	»
		114.198	354-72	6.625-03	107.927-69	»	»	»	474-54
	Baja: por vacantes y licencias.....	6.853-67	228-64	»	»	»	»	»	»
		107.344-83	583-36	»	107.927-69	»	»	»	474-54

CAPÍTULO 2.º — ADMINISTRACIÓN SUPERIOR. — Material.

1.º	Cuero de Estado Mayor del Ejército.....	900	»	150	750	»	»	»	»
2.º	Gobierno y Comandancias militares.....	1.383-83	»	0-45	1.382-88	»	»	»	»
3.º	Auditoría de Guerra.....	100	»	»	100	»	»	»	»
4.º	Cuero Administrativo del Ejército.....	700	»	»	700	»	»	»	»
5.º	Idem de Sanidad militar.....	200	»	»	200	»	»	»	»
6.º	Subdelegación castrense.....	122-50	»	»	122-50	»	»	»	»

CAPÍTULO 3.º — CUERPOS PERMANENTES DEL EJÉRCITO. — Personal.

1.º	Cuerpos de Infantería.....	659.334-37	27.390-39	»	686.724-76	»	»	»	»
2.º	Idem de Caballería.....	4.049-79	»	13-16	4.036-63	»	»	»	»
3.º	Idem de Artillería.....	149.929-51	407-89	»	149.929-40	»	»	»	»
4.º	Brigada sanitaria.....	4.542-52	»	49-46	4.493-06	»	»	»	»
5.º	Caja de Ultramar.....	16.195-10	»	8.409-05	7.786-05	»	»	»	»
6.º	Academia militar preparatoria.....	600	»	5	595	»	»	»	»
7.º	Cuero de Inválidos.....	371-44	»	216-69	154-75	»	»	»	»
8.º	Gratificaciones.....	9.246	»	1.001-13	8.244-87	»	»	»	»
		843.860-73	27.798-28	9.694-49	861.964-52	»	»	»	»
		12.769-32	3.074-83	»	»	»	»	»	»
		831.091-41	30.873-11	»	861.964-52	»	»	»	»
	Baja: por vacantes y licencias.....	4.500-16	»	65-60	4.434-56	»	»	»	»

Estos aumentos obedecen á no haber tenido lugar las bajas de fuerzas calculadas en presupuesto, siendo ampliados por la ley los créditos en esta parte.

CAPÍTULO 4.º — CUERPOS DE VOLUNTARIOS.

Único.	Furrieles y bandas de cornetas.....	831.091-41	»	»	861.964-52	»	»	»	»
		4.500-16	»	»	4.434-56	»	»	»	»

CAPÍTULO 5.º — COMISIONES ACTIVAS, RESERVAS Y REEMPLAZOS.

1.º	Comisiones activas del servicio.....	55.111-77	740-24	»	55.856-01	»	»	»	1.309-73
2.º	Jefes y Oficiales en expectación de embarco.....	9.000	»	»	9.000	»	»	»	»
3.º	Reservas de Santo Domingo.....	324	»	72	252	»	»	»	»
4.º	Milicias disciplinarias á extinguir.....	8.712	»	282-86	8.429-14	»	»	»	»
5.º	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes.....	24.137-50	»	174-66	23.962-84	»	»	»	»
		97.289-27	740-24	529-52	97.499-99	»	»	»	1.309-73
		5.200	4.670-48	»	»	»	»	»	»
		92.089-27	5.410-72	»	97.499-99	»	»	»	1.309-73
	Baja: por vacantes y licencias.....	4.714-34	»	543-42	4.170-92	»	»	»	»

CAPÍTULO 6.º — PERSONAL ECLESIASTICO DE HOSPITALES.

Único.	Para esta atención.....	4.714-34	»	»	4.170-92	»	»	»	»
--------	-------------------------	----------	---	---	----------	---	---	---	---

CAPÍTULO 7.º — MATERIALES DIVERSOS.

1.º	Utensilio y alumbrado.....	724	1.000	297	1.427	»	»	»	»
2.º	Material de Hospitales.....	61.049-41	»	215-17	60.834-24	»	»	»	»
3.º	Transportes militares.....	60.590	83.036-41	»	143.626-41	»	»	»	»
4.º	Material de Artillería.....	9.000	»	153-49	8.846-51	»	»	»	»
5.º	Idem de Ingenieros.....	10.000	»	28-02	9.971-98	»	»	»	»
6.º	Aquileres y limpieza de edificios.....	5.081	»	2.192-52	2.888-48	»	»	»	»
7.º	Agua.....	400	490-99	»	890-99	»	»	»	505-57

CAPÍTULO 8.º — GASTOS DIVERSOS.

Único.	Para esta atención.....	3.500	»	379-19	3.120-81	»	»	»	»
--------	-------------------------	-------	---	--------	----------	---	---	---	---

Concedido crédito de 1.000 pesos por Real decreto de 26 de Marzo de 1897.

Crédito ampliado por la ley de Presupuestos.

No existe exceso en los pagos, comparado con el crédito legislativo.

OBSERVACIONES

DESIGNACION DE LOS GASTOS

Artículos.

Capítulos.	Artículos.	Gastos presupuestados.		Aumentos.		Bajas.		Obligaciones liquidadas y reconocidas y quitadas antes de dicho período.		Líquido pagado		Restos pendientes de pago.	
		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
9.º	Único.		3.458'32	»	80'88		3.377'49		3.377'49		»		»
10	Único.		9.600	»	»		9.600		9.600		»		»
11	Único.		11.413'64	»	11.413'64		»		»		»		»
12	1.º		18.741'50	»	9.553'88		9.187'62		9.187'62		»		»
	2.º		»	»	»		»		»		»		»
			1.236.703'21		121.394'59		1.333.024'59		1.330.734'75				2.289'84
CAPÍTULO 9.º.—CRUCES PENSIONADAS.													
CAPÍTULO 10.—CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA DE ULTRAMAR.													
CAPÍTULO 11.—BRIGADA DISCIPLINARIA DE CUBA.													
CAPÍTULO 12.—EJERCICIOS CERRADOS.													
Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....													
Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....													
TOTAL de la Sección tercera.....													

SECCION CUARTA

Hacienda.

1.º	1.º		12.250	»	114'03		12.135'97		12.135'97		»		»
	2.º		20.000	»	1.057'92		18.942'08		18.942'08		»		»
	3.º		6.683'34	»	67'74		6.615'60		6.615'60		»		»
	4.º		16.160	»	300'11		15.859'89		15.859'89		»		»
			3.616'68		100'08		3.516'60		3.516'60		»		»
2.º	Único.			»									
CAPÍTULO PRIMERO.—PERSONAL ADMINISTRATIVO.													
Intendencia general de Hacienda.....													
Intervención general de la Administración del Estado.....													
Tesorería central.....													
Escribientes y servicio.....													
CAPÍTULO 2.º.—MATERIAL ADMINISTRATIVO.													
Para esta atención.....													
3.º	1.º		3.142	»	62		3.080		2.960				120
	2.º		2.000	»	278'82		1.726'18		1.719'18				7
	3.º		4.750	»	1'13		4.748'87		4.748'87				»
	4.º		12.000	»	2.401'17		9.598'83		9.598'83				»
			2.900		1.467'39		1.432'61		1.340'84				91'77
4.º	Único.			»									
CAPÍTULO 3.º.—ATENCIÓNES GENERALES.													
Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda.....													
Traslación de caudales.....													
Impresiones.....													
Amillaramiento.....													
CAPÍTULO 4.º.—GASTOS EVENTUALES.													
Comisiones del servicio.....													
5.º	1.º		26.375	»	676'04		25.698'96		25.421'17				277'79
	2.º		76.040	»	1.014'92		75.025'08		74.975'07				50'01
	3.º		64.301'67	»	595'75		63.705'92		63.660'47				45'45
CAPÍTULO 5.º.—GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.—Personal.													
Administración central de Contribuciones y Rentas.....													
Administraciones locales de Aduanas y Colecturías.....													
Resguardos de Aduanas.....													
6.º	1.º		1.000	»	0'04		999'96		999'96				»
	2.º		3.035	»	0'36		3.034'64		3.034'64				0'08
	3.º		900	»	20'12		879'88		774'30				105'58
CAPÍTULO 6.º.—GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.—Material.													
Administración central de Contribuciones y Rentas.....													
Administraciones locales de Aduanas y Colecturías.....													
Resguardos de Aduanas.....													
7.º	1.º		4.000	»	1'67		3.998'33		3.998'33				»
	2.º		»	»	»		»		»				»
	3.º		»	»	»		»		»				»
CAPÍTULO 7.º.—GASTOS DIVERSOS.													
Valor y conducción de efectos timbrados.....													
Premios de recaudación y expendición.....													
Devolución de ingresos.....													
8.º	1.º		20.972'87	»	11.902'02		9.070'85		9.037'36				33'49
	2.º		»	»	»		26.802'25		26.802'25				26.802'25
			280.126'56		20.056'31		286.872'50		259.339'08				27.533'42
CAPÍTULO 8.º.—EJERCICIOS CERRADOS.													
Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....													
Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....													
TOTAL de la Sección cuarta.....													

OBSERVACIONES

DESIGNACION DE LOS GASTOS

Capítulos. Artículos.

Gastos presupuestos.

Aumentos.

Bajas.

Coligaciones liquidadas y reconocidas y liquidadas durante dicho período.

Líquido pagado.

Restos pendientes de pago.

PESOS

PESOS

PESOS

PESOS

PESOS

PESOS

PESOS

PESOS

PESOS

PESOS

PESOS

SECCION QUINTA

Marina.

CAPÍTULO PRIMERO.—SERVICIO DE TIERRA.—Personal.

1.º	Servicio general.....	50.984.17	1.199.07	52.183.24	52.183.24	»
2.º	Servicios especiales.....	15.516	»	15.057.22	15.057.22	»
3.º	Gastos generales.....	2.150	»	2.078.41	1.922.73	155.68

CAPÍTULO 2.º—SERVICIO DE BUQUES.—Personal.

1.º	Buque de estación.....	37.437.20	»	37.170.47	37.140.87	29.60
2.º	Servicio hidrográfico.....	10.736.84	»	10.411.60	10.411.60	»
3.º	Idem de la Comandancia general y Capitanía del puerto.....	3.612	»	3.448.60	3.448.60	»
4.º	Gastos generales.....	1.200	1.357.79	2.557.79	1.125.35	1.432.44

CAPÍTULO 3.º—SERVICIO DE TIERRA.—Material.

1.º	Gastos generales de oficina.....	3.380	419.72	3.799.72	3.379.72	420
2.º	Semáforos y servicios especiales.....	1.815	»	1.683.36	1.683.36	»

CAPÍTULO 4.º—SERVICIO DE BUQUES.—Material.

1.º	Obras, reparaciones y reemplazos.....	10.681	»	10.470.16	10.470.16	»
2.º	Raciones.....	12.975	428.16	13.403.16	12.769.52	633.64
3.º	Carbones.....	2.625.84	2.602.88	5.228.72	2.313.26	2.915.46
4.º	Vestuario.....	300	70	230	230	»
5.º	Medicinas y hospitalidades.....	600	397.76	997.76	539.42	458.34

CAPÍTULO 5.º—GASTOS DE CARÁCTER GENERAL.

Único.	Para esta atención.....	32.466.67	»	23.459.39	21.516.07	1.943.32
--------	-------------------------	-----------	---	-----------	-----------	----------

CAPÍTULO 6.º—EJERCICIOS CERRADOS.

1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	»	»	»	»	»
2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....	»	»	»	»	»
TOTAL de la Sección quinta.....		186.479.72	6.405.38	182.179.60	174.191.12	7.988.48

Advertida una omisión de un reintegro de 7.000 pesos en el art. 1.º, cap. 1.º, no tiene lugar el aumento que se figura, y se subsanará este error en la liquidación definitiva. Los demás aumentos que figuran en el art. 4.º, cap. 2.º; artículo 7.º, cap. 3.º, y artículos 2.º, 3.º y 5.º del cap. 4.º, proceden de mayores reconocimientos hechos en cuenta, pero no existe exceso en los pagos comparados con el crédito legislativo.

SECCION SEXTA

Gobernación.

CAPÍTULO PRIMERO.—GOBIERNO GENERAL.—Personal.

Único.	Gobierno general y su Secretaría.....	46.855.34	»	44.146.35	44.146.35	»
--------	---------------------------------------	-----------	---	-----------	-----------	---

CAPÍTULO 2.º—GOBIERNO GENERAL.—Material.

1.º	Comisiones del servicio.....	916.68	»	500	500	»
2.º	Gobierno general.....	2.000	»	2.000	2.000	»
3.º	Cablegramas.....	4.000	12.000	10.734.83	10.734.83	»
4.º	Gastos del Palacio del Gobierno y casa de aclimatación.....	2.929.34	»	2.928.52	2.928.52	»
5.º	Comisión de Estadística.....	300	»	300	300	»

CAPÍTULO 3.º—TRIBUNAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

1.º	Personal.....	5.500	»	4.569.33	4.530.45	38.88
2.º	Material.....	500	»	500	500	»

CAPÍTULO 4.º—COMUNICACIONES.—Personal.

Único.	Para esta atención.....	83.853.34	7.000	85.924.96	85.533.35	391.61
--------	-------------------------	-----------	-------	-----------	-----------	--------

CAPÍTULO 5.º—COMUNICACIONES.—Material.

1.º	Administraciones postales de tercera clase y cartierías.....	3.610.83	»	2.873.71	2.673.94	199.77
2.º	Material de oficinas y gastos de entretenimiento.....	26.200	»	22.404.81	22.350.81	54

Concedido crédito de 12.000 pesos por Real decreto de 15 de Enero de 1897.

Ampliado el crédito en 7.000 pesos por Real decreto de 27 de Diciembre de 1896.

**Liquidación provisional de los ingresos obtenidos en la isla de Puerto Rico desde 1.º de Julio de 1896 á fin de Junio de 1897
por el presupuesto de 1896-97.**

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	CANTIDADES		Líquido cobrado.
			Ingresadas.	Devueltas.	
			PESOS	PESOS	PESOS
SECCION PRIMERA					
Contribuciones é impuestos.					
1.º		CAPÍTULO PRIMERO			
1.º		Contribución territorial.....	422.598'73	32.677'31	389.921'42
2.º		Idem de industria y comercio.....	234.377'72	15.701'36	218.676'36
3.º		Derechos reales y transmisión de bienes.....	145.520'44	222'11	145.298'33
4.º		Impuesto de minas; canon por razón de superficie, 1 por 100 del producto bruto.....	191'75	»	191'75
5.º		Idem de cédulas personales.....	31.548'48	1.867'95	29.680'53
6.º		Idem de 10 por 100 sobre las tarifas de viajeros y de transporte de mercancías en ferrocarril y vapores de cabotaje.....	10.795'40	»	10.795'40
7.º		Idem de 5 por 100 sobre los sueldos ó asignaciones que se abonen á los funcionarios de las Juntas de obras de puertos.....	237'11	»	237'11
8.º		Idem sobre el consumo del petróleo.....	52.866'50	»	52.866'50
2.º		CAPÍTULO II			
Unico.		Derechos de consumos.....	32.884	1.233'67	31.650'33
		<i>TOTAL de la Sección primera.....</i>	931.020'13	51.702'40	879.317'73
SECCION SEGUNDA					
Aduanas.					
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—DERECHOS DE ARANCEL.			
1.º		Derechos de importación.....	2.574.613'52	210'66	2.574.402'86
2.º		Idem de exportación.....	234.197'07	20	234.177'07
2.º		CAPÍTULO II.—DERECHOS ESPECIALES.			
1.º		Derechos de carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros.....	248.012'98	»	248.012'98
2.º		Depósito mercantil.....	1.000'05	»	1.000'05
3.º		Multas y comisos.....	6.455'17	206'61	6.248'56
4.º		Derecho transitorio de 10 por 100 á los derechos de importación.....	225.341'78	19'53	225.322'25
		<i>TOTAL de la Sección segunda.....</i>	3.289.620'57	456'80	3.289.163'77
SECCION TERCERA					
Rentas estancadas.					
Unico.		CAPÍTULO ÚNICO.—EFECTOS TIMBRADOS.			
1.º		Bulas.....	1.392'40	45'18	1.347'22
2.º		Papel sellado y hojas de adeudo.....	98.348'04	2.795'22	95.552'82
3.º		Idem de pagos al Estado.....	32.683'70	2.820'17	29.863'53
4.º		Sellos de comunicaciones y tarjetas postales.....	125.264'63	3.491'72	121.772'91
5.º		Idem de recibos y cuentas.....	6.975'29	183'88	6.791'41
6.º		Idem de documentos de giro.....	16.172'84	435'61	15.737'23
7.º		Idem de pólizas y seguros y títulos de acciones de Bancos y Sociedades.....	4.697'94	98'19	4.599'75
8.º		Libranzas para la prensa periódica.....	6.605'02	3.851'07	2.753'95
9.º		Sellos y documentos de Aduanas.....	23.302'53	572'73	22.729'80
		<i>TOTAL de la Sección tercera.....</i>	315.442'39	14.293'77	301.148'62
SECCION CUARTA					
Bienes del Estado.					
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—PRODUCTOS EN RENTA.			
1.º		Arrendamiento de fincas.....	376'32	»	376'32
2.º		Idem de baldíos y realengos.....	»	»	»
3.º		Canon de solares.....	1.089'66	»	1.089'66
4.º		Productos de todas clases de montes del Estado.....	420	»	420
5.º		Réditos de censos.....	491'44	»	491'44
2.º		CAPÍTULO 2.º—PRODUCTOS EN VENTA.			
1.º		Venta de fincas anteriores á la ley de 7 de Julio de 1882.....	1.876'02	»	1.876'02
2.º		Idem id. posteriores á dicha ley.....	6.257'95	67'50	6.190'45
3.º		Idem de baldíos y realengos, según reglamento de 17 de Abril de 1884.....	1.634'25	»	1.634'25
4.º		Redenciones de censos.....	»	»	»
		<i>TOTAL de la Sección cuarta.....</i>	12.145'64	67'50	12.078'14
SECCION QUINTA					
Ingresos eventuales.					
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—DIFERENTES CONCEPTOS.			
1.º		Alcances de cuentas.....	1.890'99	»	1.890'99
2.º		Cédulas de privilegios.....	»	»	»
3.º		Cesiones y restituciones.....	1.904'84	»	1.904'84
4.º		Impuesto de rifas y loterías.....	143.951'42	»	143.951'42
5.º		Intereses del 6 por 100 de demora.....	2.578'67	94'97	2.483'70
6.º		Mandas pías.....	»	»	»
7.º		Medias anatas.....	71'50	»	71'50
8.º		Mostrencos.....	10'67	»	10'67
9.º		Oficios vendibles y renunciabiles.....	»	»	»
10		Corrales de pesca.....	233'62	»	233'62
11		Productos de presidios.....	»	»	»
12		Productos sin aplicación determinada.....	1.933'64	»	1.933'64

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	CANTIDADES		Líquido cobrado.
			Ingresadas.	Devueltas.	
			PESOS	PESOS	
	13	Reintegros de pagos de ejercicios cerrados.....	5.796'81	»	5.796'81
	14	Venta de pólvora y de efectos inútiles.....	»	»	»
	15	Correos.—Derechos de apartado.....	»	»	»
	16	Beneficio de acuñación de moneda.....	»	»	»
2.º CAPÍTULO 2.º—EJERCICIOS CERRADOS.					
	1.º	De la Sección primera.....	24.253'99	121'84	24.132'15
	2.º	De la íd. segunda.....	98'60	»	98'60
	3.º	De la íd. tercera.....	1.438'60	»	1.438'60
	4.º	De la íd. cuarta.....	719'73	»	719'73
	5.º	De la íd. quinta.....	2'65	»	2'65
TOTAL de la Sección quinta.....			184.885'73	216'81	184.668'92
RESUMEN GENERAL					
Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos.....			931.020'13	51.702'40	879.317'73
— 2.ª—Aduanas.....			3.289.620'57	456'80	3.289.163'77
— 3.ª—Rentas estancadas.....			315.442'39	14.293'77	301.148'62
— 4.ª—Bienes del Estado.....			12.145'64	67'50	12.078'14
— 5.ª—Ingresos eventuales.....			184.885'73	216'81	184.668'92
TOTAL de ingresos.....			4.733.114'46	66.737'28	4.666.377'18

Madrid 3 de Noviembre de 1897.—El Director general de Hacienda, Federico Laviña.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Esta Dirección general hace público, á los efectos del artículo 8.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, que el Tribunal de oposiciones á la Ayudantía numeraria de la clase de Dibujo de figura, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga, ha quedado definitivamente nombrado en la siguiente forma:

Presidente, Excmo. Sr. D. Federico Aparici, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Garnelo, D. Juan Sansó, D. Alejandro Ferrant, D. Eugenio Vivó, D. Gabriel Maureta y D. José Martí.

Suplentes: D. José Ruiz Blasco, D. José Pérez Sigiemboscum, D. José Viciano Martín y D. Luis de la Fuente.

Los opositores á la mencionada Ayudantía son:

D. Enrique Muñoz Vega, D. Benito Palacios Herranz, Don Federico Avrial y Alba, D. Eugenio Villalobos Aragón, Don Gregorio Málaga y Arenas, D. Eulalio Fernández Hidalgo, D. Eulogio Varela Sartorio, D. Eduardo Núñez Peñasco, Don Juan de Dios Francés y Mexía, D. Carlos Solá Mestre, D. Santiago Casilari Roldán, D. Pedro Collado Fernández, D. Lucas Pérez Morales, D. Mariano Larios Delgado, D. Enrique Jara Jiménez, D. José Díaz de Capilla, D. José Ruiz de Almodóvar, D. Mariano Millán y Velasco, D. Eduardo Vassallo y Dorronsoro, D. Eduardo Ruiz de Somavía y D. Antonio Ruiz García de Salces, todos los cuales han presentado en tiempo hábil los documentos que acreditan su aptitud legal.

Madrid 17 de Noviembre de 1897.—El Director general, V. Santamaría.

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien autorizar á Don Víctor Fernández, vecino de Pradillos de Cameros (Logroño), para recoger las aguas de un manantial en terrenos próximos al kilómetro 283 de la carretera de Soria á Logroño, y cruzar ésta dos veces para conducir las aguas á una fuente y desaguar las sobrantes, con las siguientes condiciones:

1.ª La zanja ó galería que haya de abrirse para la recogida de las aguas, sólo podrá penetrar hasta la arista exterior de la carretera, y para su apertura se adoptarán las precauciones necesarias al objeto de evitar perjuicios, entibando convenientemente las paredes, si por la naturaleza del terreno pudieran temerse desprendimientos que afecten á la carretera.

2.ª Los puntos en que la tubería de conducción y de desagüe hayan de cruzar la carretera serán designados por el Ingeniero encargado de la misma ó el subalterno en quien delegue.

3.ª La colocación de ambas tuberías se efectuará sucesivamente, y para cada una deberá ejecutarse la operación subdividiéndola en dos secciones iguales al semiancho de la carretera, y no procediendo á la ejecución de la segunda mitad hasta que la primera esté completamente terminada y expedida para el tránsito.

4.ª La excavación en los paseos por la carretera deberá profundizarse hasta un metro, contado desde la rasante; se sentarán los tubos sobre una capa de hormigón de 20 centímetros que también los protegerá por los costados y parte superior contorneándolos, y una vez colocados en esta forma los tubos, se rellenará la zanja con tierra regada y apisonada perfectamente por capas de 10 centímetros de espesor hasta llegar al afirmado, el cual se construirá y consolidará con las mismas dimensiones y forma que tuviera anteriormente.

5.ª No se permitirá depositar sobre la carretera de modo que interrumpan la circulación los productos procedentes de la excavación ni materiales de ninguna clase.

6.ª Durante la ejecución de las obras deberá cercarse con vallas todo el espacio que ocupen éstas, y en caso de no quedar terminadas en el día, se colocarán durante la noche faroles encendidos que indiquen la situación de ellas para evitar desgracias.

7.ª Serán de cuenta del concesionario la conservación de las obras y reparaciones de los desperfectos que ocasionasen en la carretera por causa de roturas ó accidentes de cualquier género que puedan experimentar los tubos.

8.ª El replanteo y la ejecución de los trabajos, así como las reparaciones á que puedan dar lugar, se llevarán á cabo bajo la inmediata inspección del personal encargado de la carretera, siendo de cuenta del concesionario el pago de las indemnizaciones que devenguen dichos funcionarios en el desempeño de este servicio.

9.ª Esta autorización se otorga solamente á título precario, dejando á salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero. No tendrá, pues, el concesionario derecho á reclamación alguna si en cualquier tiempo fuera preciso anular esta concesión por causa del mejor servicio público, y será además responsable de los daños y perjuicios que puedan irrogarse con motivo de las obras que se autorizaran.

10. Se considerará caducada esta concesión por falta de cumplimiento en alguna de las cláusulas anteriores.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo participo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y publicación en el *Boletín oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1897.—El Director general, D. Arias de Miranda.—Sr. Gobernador de Logroño.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria.

Debiendo tener lugar la subasta pública del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia el 27 de Diciembre próximo, á las doce del día, en el despacho del señor Sr. Delegado de Hacienda, se anuncia este servicio, para que las personas que deseen interesarse en él se atengan al siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radican en la provincia, y los arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Administración de Bienes y Derechos del Estado, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, de igual calidad al que estará de manifiesto en esta oficina.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado 11 del ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 400, y que habrá de entregar inmediatamente cerrados con las fajas correspondientes para las Autoridades que se le designen, siendo de su cuenta el importe del timbre correspondiente.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindiría el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que por cualquier concepto se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia del precio que resulte de ésta y la anterior, si aquél fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo dispues-

to en el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sean aplicables al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contencioso administrativa después de agotada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la condición 7.ª consistirá en 375 pesetas en metálico, que se consignarán en la Caja de Depósitos.

10. Para presentarse como licitador en la subasta ha de consignarse precisamente 75 pesetas en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia, acreditándolo con el resguardo correspondiente, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se le retendrá ínterin se aprueba el remate por la Dirección de Propiedades y llene el adjudicatario las condiciones de este pliego.

11. No se admitirá postura que exceda de 0'1875 céntimos de peseta el pliego de impresión, y si el pedido de la Administración fuese mayor, se le abonará en cuenta igual cantidad por cada uno.

12. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate, la cual transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso en que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará simultáneamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercer día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la sucursal del Banco de España, previa expedición del correspondiente libramiento por la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda, en los términos prevenidos por la circular de la Dirección de Propiedades de 10 de Octubre de 1867.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y bajo su presidencia, el día y hora designados, con la asistencia del Sr. Interventor, Administrador de Bienes del Estado, Abogado del Estado y un Notario.

16. El contratista del *Boletín* podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicación del *Boletín oficial de Ventas* no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines oficiales* de la provincia, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, anuncios, escritura y toma de razón, serán de cuenta del contratista y sujetándose éste, en el caso de que faltare el otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Soria 13 de Noviembre de 1897.—El Delegado de Hacienda, José Casaldueiro.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo á tomarla á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma del proponente.) 499—S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Bienes y Derechos del Estado de la provincia de Barcelona.

NEGOCIADO DE CENSOS

Relación de los expedientes de transmisión de censos que han sido denegados por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, que se publica á tenor de lo dispuesto por el art. 60 del reglamento provisional para el procedimiento en las reclamaciones económico administrativas de 15 de Abril de 1890, en relación con el art. 1.º del Real decreto de 5 de Junio de 1886, para que sirva de notificación á los interesados, cuyos domicilios ignora esta Administración; debiendo prevenirles que podrán interponer recurso de alzada contra dichas resoluciones por ante la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», «Boletín oficial» y fijación de la misma en la Delegación de Hacienda y Casas Consistoriales de esta ciudad, cuyos recursos deberán presentarse ante la citada Delegación de Hacienda.

REGISTRO		NOMBRE DEL TRANSMISIONARIO	CORPORACIÓN PERCEPTORA	FINCA EN QUE SE IMPUSO EL CENSO	TÉRMINO DONDE RADICA	PENSIÓN	FECHA DEL ACUERDO DEL ILMO. SR. DELEGADO
Número.	Folio. Tomo.						
335	66 1.º ter.	D. Manuel Crespo Quintana.	Beneficio de San Miguel de Vilafranca.	Pieza de tierra, partida San Juliá.	Vilafranca.	Una cuartera de cebada.	14 de Julio de 1897.
316	63 1.º ter.	Idem.	Idem.	Pieza de tierra, partida Carretera de la Pedrera.	Idem.	Una cuartera 6 cuarteranes de cebada.	15 de Julio de 1897.
347	68 1.º ter.	Idem.	Colegio Episcopal de Barcelona.	Casa núm. 47, Arrabal de San Francisco.	Idem.	64 reales.	Idem.
339	67 1.º ter.	Idem.	Cofradía de San Miguel Arcángel de Vilafranca.	Casa núm. 19, calle de la Fruta.	Idem.	6 dineros.	Idem.
344	68 1.º ter.	Idem.	Comunidad de Presbíteros de Vilafranca.	Piezas de tierra, partida San Salvador, dos censos.	Idem.	6 cuarteras 7 cuarteranes de cebada.	Idem.
314	63 1.º ter.	Idem.	Colegio Episcopal de Barcelona.	Piezas de tierra, partida Camp de la Resillosa.	San Martín de Sarroca.	5 1/2 cuarteras de cebada.	Idem.
332	66 1.º ter.	Idem.	Comunidad de Presbíteros de Vilafranca.	Dos piezas de tierra, partida Barras Estretas y partida Cua de Luert.	Pachs.	Un escudo 600 milésimas.	Idem.
325	64 1.º ter.	Idem.	Revd. Priora y Monjas Carmelitas Calzadas.	Siete patios, situados en la calle de San Pedro.	Vilafranca.	4 libras 10 sueldos.	14 de Julio de 1897.
328	65 1.º ter.	Idem.	Monasterio de Santas Cruces.	Casa núm. 6, calle de Dalt.	Pons.	4 sueldos.	15 de Julio de 1897.
329	65 1.º ter.	Idem.	Cabildo de Canónigos de la Catedral.	Pieza de tierra, partida Puigcuro.	Vilafranca.	Una cuartera de cebada.	Idem.
331	65 1.º ter.	Idem.	Cofradía de San Miguel Arcángel.	Casa núm. 15, calle de la Fruta.	Idem.	2 sueldos.	Idem.
815	150 1.º bis.	Idem.	Rectoría de Subirats.	Porción de tierra, partida Las Casetas del Pas de Pillas.	Subirats.	4 libras 10 sueldos.	7 de Julio de 1897.
816	150 1.º bis.	Idem.	Revd. Rector de Laren.	Pieza de tierra, partida La Piñola.	Laverna.	20 sueldos.	Idem.
817	150 1.º bis.	Idem.	Cofradía de San Miguel Arcángel.	Pieza de tierra, partida Camp Rodó.	Vilafranca.	1 1/2 cuarteranes de cebada.	Idem.
818	150 1.º bis.	Idem.	Pia Almoyna de la Seo de Barcelona.	Casa núm. 29, Arrabal de San Francisco de Asis.	Idem.	6 dineros.	Idem.
819	150 1.º bis.	Idem.	Beneficio de San Jaime Apóstol de Santa Maria.	Pieza de tierra, partida Parroig.	Idem.	12 sueldos.	Idem.
811	149 1.º bis.	Idem.	Beneficio de San Francisco de Asis.	Pieza de tierra, partida Parroig.	Idem.	3 sueldos 6 dineros.	Idem.
612	149 1.º bis.	Idem.	Obtenfor de la Capellania de San Julián.	Pieza de tierra, partida La Campot del Hospital.	Idem.	1/2 cuartera de cebada.	Idem.
887	162 1.º bis.	Idem.	Comunidad de Presbíteros.	Pieza de tierra, partida Puigcuro.	Idem.	8 cuarteras de cebada.	6 de Julio de 1897.
327	65 1.º ter.	Idem.	Monasterio de Santas Cruces.	Pieza de tierra, partida Los Hortis.	Pontans.	4 sueldos.	Idem.
326	65 1.º ter.	Idem.	Obtenfor del Beneficio de San Lorenzo de Abreda.	Casa núm. 2, calle Carrer Alt.	Idem.	12 sueldos 7 dineros.	Idem.
			Monasterio de Santas Cruces.	Idem.	Idem.	2 sueldos.	Idem.
			Comunidad de Presbíteros de San Jaime de Barcelona.	Tres molinos, uno harinero y dos de papel de estraza, y la pieza de tierra partida Crus de la Hermita de San Jerónimo.	Idem.	18 libras 10 sueldos.	Idem.
341	67 1.º ter.	Idem.	Idem.	Idem.	San Pedro de Riudevitlles.	29 libras 8 sueldos.	Idem.
			Idem.	Idem.	Idem.	9 libras.	Idem.
			Idem.	Idem.	Idem.	36 libras 8 sueldos.	Idem.
344	66 1.º ter.	Idem.	Cabildo de Santa Ana.	Idem.	Idem.	4 libras 10 sueldos.	Idem.
309	62 1.º ter.	Idem.	Obra de la Sacristía de la Iglesia de Santa Maria.	Casa núm. 24, calle de San Magin.	Vilafranca.	7 1/2 sueldos.	7 de Julio de 1897.
			Pia Almoyna Cabildo de Canónigos.	Pieza de tierra, partida Del Viver.	Idem.	Una cuartera de cebada.	6 de Julio de 1897.
			Sacristía de la Catedral de Tarragona y Cabildo de la Catedral.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
311	62 1.º ter.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Una cuartera de cebada.	Idem.
337	66 1.º ter.	Idem.	Beneficio de Santa Magdalena.	Idem.	Idem.	Una cuartera de cebada.	Idem.
317	63 1.º ter.	Idem.	Beneficio de San Marcos de la Comunidad de Presbíteros.	Pieza de tierra, partida Clot den Farrán.	Idem.	Una cuartera de cebada.	Idem.
313	62 1.º ter.	Idem.	Comunidad de Presbíteros de Vilafranca.	Casa sin número, calle San Quintin.	Pachs.	15 cuarteranes de cebada.	Idem.
323	64 1.º ter.	Idem.	Idem.	Pieza de tierra, partida Colomer.	San Pedro de Riudevitlles.	40 reales.	Idem.
318	63 1.º ter.	Idem.	Colegio Episcopal, Beneficiado de Santa Magdalena.	Pieza de tierra, partida Clot den Farrán.	Pachs.	3 libras 12 sueldos.	Idem.
333	66 1.º ter.	Idem.	Cabildo de la Catedral.	Pieza de tierra, partida Met Junibi.	Vilafranca.	4 cuarteranes de cebada.	Idem.
			Comunidad de Presbíteros de Vilafranca.	Pieza de tierra, partida Clot den Farrán.	Pia.	5 sueldos 2 dineros.	7 de Julio de 1897.
340	67 1.º ter.	Idem.	Idem.	Un solar, calle San Quintin.	San Pedro de Riudevitlles.	40 reales.	Idem.
336	66 1.º ter.	Idem.	Idem.	Pieza de tierra, partida Camp Padró.	Idem.	16 reales.	Idem.
315	63 1.º ter.	Idem.	Rectoría de Vallmorsa.	Pieza de tierra, partida Moli den Rovira.	Vilafranca.	1/2 cuartera de cebada.	Idem.
319	64 1.º ter.	Idem.	Cofradía de San Miguel Arcángel.	Pieza de tierra, partida dels Llachs.	Vilafranca.	10 1/2 libras 8 sueldos 3 dineros.	6 de Julio de 1897.
322	64 1.º ter.	Idem.	Encomienda de San Juan.	Pieza de tierra, partida Cua de Luert.	San Martín de Sarroca.	Una cuartera 3 cuarteranes de cebada.	Idem.
324	64 1.º ter.	Idem.	Comunidad de Presbíteros de Vilafranca.	Pieza de tierra, partida Cobertas den Jofré.	Pachs.	20 cuarteranes de cebada.	Idem.
342	67 1.º ter.	Idem.	Beneficio tercero de San Juan.	Pieza de tierra, partida Cobertas den Jofré.	Pachs.	5 sueldos.	Idem.
330	65 1.º ter.	Idem.	Cofradía de San Juan.	Pieza de tierra, partida Resdosa de Morató.	Idem.	6 cuarteranes de cebada.	Idem.
345	68 1.º ter.	Idem.	Rectoría de San Jaime de Las Oliveras.	Pieza de tierra, partida Colomer.	Vilafranca.	1/2 cuartera de cebada.	14 de Julio de 1897.
343	68 1.º ter.	Idem.	Beneficio de San Blas.	Pieza de tierra, partida Clot de Farrán.	Vilafranca.	6 escudos 400 milésimas.	16 de Julio de 1897.
346	68 1.º ter.	Idem.	Beneficio de Nuestra Señora de la Anunciata.	Pieza de tierra, partida Clot de Farrán.	Vilafranca.	Una cuartera de cebada.	Idem.
321	64 1.º ter.	Idem.	Propios de Vilafranca.	Pieza de tierra, partida Cal Andraix.	Idem.	9 cuarteras de cebada.	Idem.
312	62 1.º ter.	Idem.	Colegio Episcopal.	Pieza de tierra, partida Clot de Moja.	Idem.	1/2 cuartera de cebada.	Idem.
229	48 1.º ter.	Idem.	Encomienda de San Juan.	Pieza de tierra, partida Pan Frangar.	Idem.	16 sueldos 10 dineros.	Idem.
312	62 1.º ter.	Idem.	Trinitarios Calzados.	Números 10 y 12 del Aral de la Fuente.	Idem.	6 cuarteranes de cebada.	Idem.
229	48 1.º ter.	Idem.	Monasterio de Santas Cruces.	Pieza de tierra, partida Clot de Farrán á Cuadra de Suñer.	Idem.	10 cuarteranes de cebada.	Idem.
225	47 1.º ter.	Idem.	Ayuatamiento de Vilafranca.	Pieza de tierra, vinya del Luebi.	Idem.	Una libra 9 sueldos 2 dineros.	21 de Julio de 1897.
				Pieza de tierra, paraje Sepulcre.	Olórdola.	10 cuarteranes de cebada.	Idem.
				Solar núm. 22, Muralla de San Magin.	Vilafranca.	9 reales.	Idem.

REGISTRO		NOMBRE DEL TRANSMISIONARIO	CORPORACIÓN PERCEPTORA	FINCA EN QUE SE IMPUSO EL CENSO	TÉRMINO DONDE RADICA	PENSIÓN	FECHA DEL ACUERDO DEL ILMO. SR. DELEGADO
Número.	Folio.						
219	46	D. Manuel Crespo Quintana.	Beneficiado de San Julián.	Pieza de tierra, Farrús.	Villafraña.	1 1/2 cuartera de cebada.	21 de Julio de 1897.
228	48	Idem.	Beneficiado de San Miguel.	Pieza de tierra, Las Clotas.	Idem.	3 cuarteras de cebada.	Idem.
245	50	Idem.	Comunidad de Presbíteros de Villafraña	Pieza de tierra, partida Moli den Rovira.	Idem.	2 cuarteras de cebada.	Idem.
246	31	Idem.	Pia Almoina de la Catedral.	Casa, calle Herreros, de D. José Vinas Ferrer.	Idem.	11 sueldos 3 dineros.	Idem.
250	51	Idem.	Capilla de Nuestra Señora del Portal.	Pieza de tierra, partida Puigdecet.	Idem.	6 sueldos.	Idem.
254	52	Idem.	Beneficio de San Vicente de Cubellas, Colegio Episcopal.	Pieza de tierra, partida Moli den Rovira.	Idem.	3 cuarteras y un picotín de cebada.	Idem.
253	52	Idem.	Beneficio de San Vicente de Cubellas, Colegio Episcopal.	Casa llamada Lo Munt de San Pere, del Sr. Mata.	Idem.	4 cuarteras de cebada.	Idem.
255	52	Idem.	Monasterio de Montserrat.	Pieza de tierra, partida Bordallet.	Idem.	6 1/2 cuarteras de cebada.	Idem.
244	50	Idem.	Idem.	Pieza de tierra, partida Las Clotas.	Idem.	4 cuarteras de cebada.	Idem.
252	52	Idem.	Idem.	Casa núm. 31, calle Arral de San Francisco.	Idem.	12 sueldos.	Idem.
247	51	Idem.	Idem.	Pieza de tierra, partida Basas den Jaunca.	Idem.	3 sueldos.	Idem.
251	51	Idem.	Idem.	Pieza de tierra, partida Clot de Farrán.	Idem.	8 cuarteras de cebada.	Idem.
243	50	Idem.	Beneficio de Santa Magdalena.	Pieza de tierra, partida Clot de Farrán.	Idem.	3 cuarteras de cebada.	Idem.
240	50	Idem.	Obra de la Sacristía de Santa María	Casa núm. 24, calle de Santa Clara.	Idem.	3 cuarteras de cebada.	Idem.
238	49	Idem.	Beneficio de Santa Magdalena.	Pieza de tierra, partida Clot de Farrán.	Idem.	7 1/2 dineros.	Idem.
226	47	Idem.	Comunidad de Villafraña	Pieza de tierra, P. Mompadros.	Idem.	9 cuarteras de cebada.	Idem.
236	49	Idem.	Idem.	Pieza de tierra, partida del Pasatge.	Idem.	600 milésimas de escudo.	Idem.
			Comunidad de Villafraña y Obtenor del Beneficio de Santa Magdalena.	Idem.	Villafraña.	1 1/2 cuarteras de cebada.	Idem.
235	49	Idem.	Idem.	Pieza de tierra, Moli den Rovira.	Idem.	3 cuarteras de cebada.	Idem.
234	48	Idem.	Monasterio de Montserrat.	Idem.	Idem.	4 sueldos barceloneses.	Idem.
233	48	Idem.	Comunidad de Presbíteros	Pieza de tierra, Puig Sigres.	Idem.	6 cuarteras de trigo.	Idem.
227	47	Idem.	Rectoría de San Quintín	Pieza de tierra, Santa Digna.	Idem.	3 cuarteras de cebada.	Idem.
231	48	Idem.	Rector de Larern.	Pieza de tierra, Vina del Pla.	Idem.	6 cuarteras de cebada.	Idem.
			Colegio Episcopal de Barcelona por la Capellanía de Santo Tomás.	Pieza de tierra, Ballesca	San Quintín de Mediona	18 sueldos.	Idem.
2.417	272	Idem.	Obtenor Beneficiado de San Antonio de Villafraña.	Pieza de tierra, Clot de Moyá.	San Sadurni.	7 libras 4 sueldos.	Idem.
304	61	Idem.	Colegio Episcopal, Beneficiado de San Vicente de Cubellas.	Idem.	Villafraña.	2 cuarteras 10 cuarteras de cebada.	Idem.
2.413	459	Idem.	Cabildo Seo de Barcelona.	Idem.	Idem.	Una cuartera de cebada.	10 de Septiembre de 1897.
288	58	Idem.	Cabildo de la Catedral.	Idem.	Idem.	1/2 cuartera de cebada.	Idem.
303	61	Idem.	Beneficio de San Antonio Abad	Pieza de tierra, El Vivier.	Idem.	6 cuarteras de cebada	Idem.
305	61	Idem.	Colegio Episcopal.	Pieza de tierra, La Cabañeta, y otra conocida por del Moré.	San Quintín de Mediona	1/2 cuartera de cebada y una gallina.	Idem.
307	61	Idem.	Obtenor del Beneficio de Nuestra Señora del Rosario	Heredad llamada La Rovira Roja.	San Martín de Sarroca.	3 cuarteras un cuartán de cebada.	Idem.
273	55	Idem.	Convento de la Trinidad.	Idem.	Idem.	2 cuarteras de cebada.	Idem.
284	57	Idem.	Encomienda de San Juan de Villafraña.	Pieza de tierra, manso den Mansió de la Palliza.	Villafraña.	1/2 cuartera de cebada.	Idem.
301	60	Idem.	Sacristía é Iglesia de Castelloia de la Marca.	Casa heredad, Can Alayó	San Martín de Sarroca	5 1/2 cuarteras de cebada.	Idem.
2.325	440	Idem.	Monasterio de Santas Cruces.	Pieza de tierra, Can Alayó	Villafraña.	50 reales.	Idem.
2.324	440	Idem.	Comunidad de Presbíteros y Beneficio de San Juan	Pieza de tierra La Pedrera	Idem.	3 cuarteras de cebada.	Idem.
2.408	458	Idem.	Hospital de Villanueva y Geltrú.	Pieza de tierra en Santa Digna.	Idem.	Una cuartera 10 cuarteras de cebada.	Idem.
813	149	Idem.	Obtenor del Beneficio fundado bajo invocación de San José, Parroquia de San Antonio Abad de Villanueva y Geltrú	Pieza de tierra, Torre de Santa María.	Villafraña.	3 escudos 200 milésimas.	Idem.
814	150	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Una cuartera de cebada.	Idem.
			Idem.	Pieza de tierra, Siumella.	Villanueva y Geltrú	3 cuarteras de cebada	Idem.
					Idem.	30 libras.	7 de Julio de 1897.
					Idem.	62 libras 17 sueldos 9 dineros.	Idem.

Barcelona 10 de Noviembre de 1897.—El Administrador de Bienes del Estado, Arturo Mola y Camó.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

P. Sanabria.—Elvira González, sin señas.
 Toledo.—José Domingo, Cuartel, 41.
 Almería.—S n destinatario. Jacometrezo, 60.
 Solsona.—Mariano Joveo, Paz, 6 (ausente).
 Córdoba.—Juan Gómez, Mayor, 36, derecha.
 Malta.—Joaquín Salgado, Madrid.
 Messine.—Quietro Montematro, lista Telégrafos.
 Brecey.—Nicanor Seniz, idem.

NORTE

Coruña.—Alvaro Maza, Sagasta, 22,
 Aranjuez.—Julio Cana, Carranza, 8.

Madrid 18 de Noviembre de 1897.—El Jefe del Cierre, Suceso Martínez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Busot.

D. Vicente Giner Ivorra, Alcalde constitucional de Busot. Hago saber que ignorándose la existencia, y, por lo tanto, el actual paradero de los vecinos que fueron de este pueblo Félix Ens Llorca y José Ens Giner, esposo é hijo respectivamente de Francisca Giner Bernabeu, y hallándome instruyendo diligencias sobre estos particulares, en cumplimiento del art. 69 del reglamento vigente de reemplazos, ruego á todas las Autoridades de la Nación y particulares se sirvan comunicar á esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes á la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cuantas noticias hayan podido adquirir acerca del paradero de dichos sujetos, cuyas señas van á continuación.

Busot 11 de Marzo de 1897.—Vicente Giner.

Señas del Félix Ens Llorca.

Edad cincuenta y seis años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba cerrada y ninguna seña particular.

Señas del José Ens Giner.

Cuando se ausentó, hará unos veinte ó veintiún años, tenía diez años, sin poderse precisar otras.

Alcaldía constitucional de Villacañas.

D. Jesús Segoviano y Román, Alcalde Presidente del Ilustísimo Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villacañas (Toledo).

Hago saber que autorizada esta Corporación municipal por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, según Real orden de 9 de los corrientes, para la enajenación en pública licitación de varias fincas rústicas y urbanas, propias de este Ayuntamiento, se señala para la subasta de ellas el 19 de Diciembre próximo, de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, ante la Comisión designada al efecto, bajo los tipos y condiciones que constan del expediente, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Municipio, y en el cual aparecen deslindadas las fincas objeto de la subasta.

Si en la primera subasta no se presentaran licitadores, se celebrará una segunda el día 26 del mismo mes, á iguales horas y con la rebaja del 25 por 100.

Villacañas 17 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, Jesús Segoviano.—Por mandado de S. S., el Secretario, Rufino G. Vaquero. 501—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BURGOS

D. José Azuela Salcedo, Capitán del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, y Juez instructor para seguir la sumaria instruida contra el soldado de la recluta voluntaria para Cuba Antonio Verdesi González por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo, en el término de treinta días, á contar desde que se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción (cuartel del regimiento Infantería de la Lealtad, número 30), para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza se le sigue al soldado de la recluta voluntaria Antonio Verdesi González, cuyas señas, según los datos adquiridos, son las siguientes: estatura regular, grueso proporcionado, con bigote bastante poblado, y representando unos treinta años de edad, por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándolo el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido procesado Antonio Verdesi González, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción y á mi disposición.

Dada en Burgos á 12 de Noviembre de 1897.—José Azuela Salcedo. 3695—M

PAMPLONA

D. Agustín Benito Berzal, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente que se le sigue por no haberse presentado á concentración en el mes de Octubre último en esta zona de reclutamiento Casimiro Antonio Donamaria Yarnoz. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al re-

eluta Casimiro Antonio Donamaria Yarnoz, hijo de Benito y de Mercedes, natural de Urroz (villa), partido judicial de Aoiz, provincia de Navarra, vecindado en Urroz (villa), partido judicial de Aoiz, nació el día 13 de Agosto de 1877, de oficio labrador, de estado soltero, estatura un metro 709 milímetros, pelo rojo, cejas rojas, ojos garzos, nariz estrecha, barba saliente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, señas ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza y zona de reclutamiento núm. 5, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel, primer Jefe de esta zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, se le sigue con motivo de no haberse presentado á concentración en el mes de Octubre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la zona de reclutamiento de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 11 de Noviembre de 1897.—El Juez instructor, Agustín Benito. 3696—M

D. Agustín Benito Berzal, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor de la misma en el expediente seguido contra el recluta Francisco Rodríguez Antolín.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta desertor Francisco Rodríguez Antolín, hijo de Juan y de Paula, natural de Valladolid, nació el día 6 de Diciembre de 1869, de oficio panadero, estado soltero, estatura un metro 595 milímetros, pelo negro, ojos ídem, cejas ídem, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color bueno, frente regular, aire marcial, fué sustituto de Pablo Napal, del Ayuntamiento de Yesa (Navarra), para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Navarra*, comparezca en la zona de esta de Pamplona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se instruye de orden del Sr. Coronel primer Jefe de la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, por no haberse presentado á concentración en el mes de Octubre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Francisco Rodríguez Antolín, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta capital y zona de reclutamiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 11 de Noviembre de 1897.—El Juez instructor, Agustín Benito. 3697—M

D. Agustín Benito Berzal, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del presente expediente, seguido de orden del Sr. Coronel, primer Jefe de la misma, contra el recluta Juan José Torres Lozano por no haberse presentado á concentración en esta zona en el mes de Octubre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Juan José Torres Lozano, hijo de Pedro y de Ana, natural de Allandiez, Ayuntamiento de ídem, provincia de Madrid, vecindado en ídem, nació el día 9 de Julio de 1867, de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 650 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer y escribir, fué sustituto por Celestino Echevarría Gulina, número 1.842 de Araquil, por cuenta de la Excm. Diputación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza de Pamplona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 11 de Noviembre de 1897.—El Juez instructor, Agustín Benito. 3698—M

D. Agustín Benito Berzal, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor de la misma en el expediente que se le sigue por no haberse presentado á concentración al recluta Pascasio Abrego Martínez en el mes de Octubre próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Pascasio Abrego Martínez, hijo de Inocencio y de Salustiana, natural de Arroz, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Estella, provincia de Navarra, vecindado en Arroz, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Estella, provincia de Navarra, nació el día 22 de Febrero de 1877, de oficio carpintero, estado soltero, estatura un metro 758 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares mal mirar, acreditó saber leer y escribir, fué declarado soldado sorteable por el Ayuntamiento de Arroz, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza de Pamplona, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel primer Jefe de la zona de esta capital se le sigue por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en el caso de ser ha-

bido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 11 de Noviembre de 1897.—El Juez instructor, Agustín Benito. 3699—M

D. Agustín Benito Berzal, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido de orden del señor Coronel, primer Jefe de la misma, contra el recluta Eulogio Acosta Moreno por no haberse presentado á concentración en el mes de Octubre próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Eulogio Acosta Moreno, hijo de José y de Francisca, natural de San Roque, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de ídem, provincia de Cádiz, vecindado en Sanlúcar de Barrameda, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de ídem, provincia de Cádiz, nació el día 10 de Junio de 1872, de oficio jornalero, de estado soltero, estatura un metro 600 milímetros, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, acreditó no saber leer y escribir, fué sustituto por cambio de situación por Cándido Apucedua Almandoz, núm. 1.310 del Ayuntamiento de Aranzaz, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza de Pamplona, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Eulogio Acosta Moreno, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza de Pamplona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 11 de Noviembre de 1897.—El Juez instructor, Agustín Benito. 3700—M

D. Agustín Benito Berzal, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor de la misma y del presente expediente contra el recluta Santos Alonso Cabañas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Santos Alonso Cabañas, desertor, hijo de Saturnino y de Florencia, natural de Allo, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Estella, provincia de Navarra, nació el día 31 de Octubre de 1877, de oficio carpintero, estado soltero, estatura un metro 581 milímetros, señas: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire marcial, particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza y zona para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de esta zona de reclutamiento se le sigue por no haberse presentado á concentración en el mes de Octubre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y zona de reclutamiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 11 de Noviembre de 1897.—El Juez instructor, Agustín Benito. 3701—M

D. Agustín Benito Berzal, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del presente expediente que se sigue al recluta de la misma Luis Otazu Iriarte.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Luis Otazu Iriarte, hijo de Juan y de Javier, natural de Carcastillo, Ayuntamiento de la villa de Urroz, partido judicial de Aoiz, provincia de Navarra, vecindado en la villa de Urroz, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Aoiz, provincia de Navarra, nació en 25 de Agosto de 1877, de oficio labrador, de estado soltero, estatura un metro 568 milímetros, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, para que comparezca en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel, primer Jefe de la zona de reclutamiento de esta capital, se le sigue por el motivo de no haberse presentado á concentración en el mes de Octubre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Luis Otazu Iriarte, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y zona de reclutamiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 11 de Noviembre de 1897.—El Juez instructor, Agustín Benito. 3702—M

D. Agustín Benito Berzal, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Robustiano Oteiza y Ruiz, hijo de Nicomedes y de Paula, natural de Allo, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Estella, provincia de Navarra, vecindado en Allo, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Estella, provincia de Navarra, nació el día 24 de Mayo de 1877, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 546 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, para que en

el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza de Pamplona para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel, primer Jefe de la zona de reclutamiento de esta capital, se le sigue con motivo de no haberse presentado á concentración en el mes de Octubre de este año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Robustiano Oteiza, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 11 de Noviembre de 1897.—El Juez instructor, Agustín Benito. 3703—M

D. Agustín Benito Berzal, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor de la zona de la misma, en el expediente que se sigue al recluta Miguel Esquira Expósito.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Esquira Expósito, hijo de Francisco y de María Juana, natural de Villanueva Aerea, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Aoiz, provincia de Navarra, vecindado en Villanueva Aerea, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Aoiz, provincia de Navarra, nació el día 12 de Diciembre de 1877, de oficio labrador, su estado soltero, estatura un metro 700 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bajo, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, fué quinto por el Ayuntamiento y cupo de Villanueva de Aerea, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel, primer Jefe de la zona de esta capital, se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración en el mes de Octubre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza de Pamplona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 11 de Noviembre de 1897.—El Juez instructor, Agustín Benito. 3704—M

SANTANDER

D. Ventura Alvaredo Calvo, segundo Teniente, Juez instructor del Depósito de embarque para Ultramar en Santander.

Habiendo desertado el soldado de la zona de Burgos destinado á Cuba, como perteneciente al reemplazo de 1896, Manuel Fernández García Diego, hijo de Bernardo y Melitona, natural de Agüera, parroquia de San Martín, provincia de Burgos, de veintidós años de edad, labrador, soltero, estatura un metro 645 milímetros, quinto con el núm. 637 por la expresada zona, y á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de Ejército estoy instruyendo expediente por la falta grave de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente ed el cuartel que ocupa este Depósito, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Santander y Burgos.

Santander 9 de Noviembre de 1897.—Ventura Alvaredo Calvo. 3688—M

D. Antonio de Quesada Yáñez, primer Teniente del Depósito para Ultramar en Santander, Juez instructor nombrado por la Superioridad para la formación del expediente contra el recluta del cupo de Ultramar, distrito de Cuba, Faustino Borillero Besoy, por la falta grave de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta Faustino Borillero Besoy, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel que ocupa este Depósito, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de su Autoridad, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Señas del soldado Faustino Borillero Besoy.

Es hijo de padre desconocido y de Felipa, natural de Briz, provincia de Santander, Juzgado de primera instancia de Cabuérniga, de veinte años de edad, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 708 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz aguilena, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, procepción buena, señas particulares ninguna.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Santander*.

Santander 10 de Noviembre de 1897.—Antonio de Quesada. 3689—M

Juzgados de primera instancia.**ALCALÁ DE HENARES**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha acordado se cite por medio del presente edicto a Doña Basilisa Lureta, vecina de Madrid y habitante en la calle de Santa Polonia, núm. 8; Bonifacio Ibáñez, vecino de dicha Corte, calle del Prado, número 29; Manuela Moreno Egea, habitante en la misma villa, calle de la Arganzuela, núm. 4, segundo; Enrique García Alcolea, Cava de San Miguel, núm. 7, tercero; Ricardo Martínez, calle de los Artistas, núm. 11, segundo; Lorenzo Fernández, calle de Santa Catalina, núm. 10, tercero; Juan Bueno Soliz, calle del Ave María, núm. 28, tercero, y Francisco Tirado Pérez, Teniente Coronel retirado de la Guardia civil, que cobra por la Junta de Clases pasivas, ignorándose su domicilio, cuyos paraderos se desconocen, á fin de que comparezcan ante este Juzgado en el preciso término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para recibirles declaración en el sumario que se sigue contra D. Miguel Malato y otros por ciertos hechos cometidos en el Juzgado municipal de Vallecas; apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 6 de Noviembre de 1897.—Domingo Divar.—Por mandado de S. S., P. H., Licenciado Pedro Vergara. J—8018

ALORA

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa Jiménez Rueda, vecina de Pizarra, para que se presente en la cárcel de este partido á diligencias de causa que se le sigue sobre robo; pues de no hacerlo en el término de tercero día se le declarará rebelde.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en la villa de Alora á 4 de Noviembre de 1897.—Juan Antonio Delgado.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno. J—8019

ALCOY

D. Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción de Alcoy y su partido.

En virtud del presente se llama para que comparezca en este Juzgado, dentro del término de nueve días, con el fin de prestar declaración, á un hombre desconocido que en uno de los últimos días de Octubre próximo pasado fué á la posada de la calle de Santo Tomás, de esta ciudad, y convidó á vino á una mujer que subía la escalera, por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo sobre tentativa de abusos desonestos.

Dado en Alcoy á 5 de Noviembre de 1897.—Joaquín Soler. Manuel Gosálbez. J—8032

ALICANTE

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de estafa entre otro contra Manuel Sama Botella, alias Maleta, de unos veintiocho años de edad, soltero, natural de Orihuela.

He acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 9 de Noviembre de 1897.—Federico de Castro Ledesma.—Por su mandado, Primitivo Pérez. J—8033

ANDÚJAR

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se tramita causa criminal de oficio por daño ocasionado en la línea telegráfica del Gobierno en los kilómetros 371 y 372, término de Marmolejo, ocasionado el día 25 del actual, y consistente en la rotura de 13 porcelanas y cuatro tensores, en el cual he acordado hacer público el indicado hecho por medio del presente, por el que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, den órdenes á sus dependientes para que se practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación de quiénes sean los autores del indicado hecho, y conseguido, se pongan en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Andújar á 30 de Octubre de 1897.—Angel León.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega. J—8017

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que en la madrugada del día 6 de Octubre último, y sitio conocido por Caleros de Monginos, término de Arjonilla, sorprendieron al vecino de Marmolejo Alfonso Jurado Lozano y le sustrajeron las caballerías y demás efectos que á continuación se expresan, para que dentro del término de quince días comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa que con tal motivo se instruye; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en averiguación de los sujetos cuyas señas á continuación se expresan, como presuntos autores del hecho referido, y siendo conocidos se proceda á su busca y captura, poniéndolos, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, como también las indicadas caballerías y

efectos, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan suficientemente su legítima procedencia.

Dado en Andújar á 3 de Noviembre de 1897.—Angel León y Fernández.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

Señas de las caballerías.

Un burro rucio, de seis años, izquierdo y cojo.
Una burra de cuatro años, del mismo pelo, con jáquima con fleco de seda, ambos con aparejos con serones.
Una anguarina de paño pardo.
Y un sombrero del mismo paño, marcado en el ferro, que dice: «Arroyo Arjona».

Señas de los sujetos.

Uno grueso, cerrado de barba, con traje oscuro.
Y otro lo mismo que el anterior, y de regulares estaturas, y de veinticinco á treinta años los dos. J—8016

BAENA

D. Nicolás Company Marqués, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura de la gitana Juana Cortés Romero, natural de Torre Campo y vecina de Jaén, casada, de cuarenta y cuatro años de edad, conduciéndola á disposición de este Juzgado si fuere habida y su estado lo permite; y caso de no permitirlo su estado, por hallarse herida en el brazo izquierdo á consecuencia de un disparo que le hicieron en la feria de esta villa, la ingresarán en un hospital para su curación por un Facultativo, dando conocimiento de ello á este Juzgado.

Al propio tiempo se cita á la referida Juana Cortés Romero para que comparezca en este dicho Juzgado con el indicado objeto de ser curada; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Baena á 6 de Noviembre de 1897.—Nicolás Company.—El actuario, Esteban Bujalance. J—8037

BALAGUER

D. Tiburcio Pérez Alvarez Cuevas, Juez instructor de la presente ciudad y su partido.

Por la siguiente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Jiménez Malla, alias Tula, cesterero, natural y vecino de Lérida, cuyo actual paradero se ignora, gitano, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Pascual y de Teresa, que mide de estatura un metro 625 milímetros, de peso 54 kilos, ojos pardos, nariz y boca regulares, pelo negro, usa barba y está picado de viruelas, para que en el término de diez días se presente en las cárceles de esta Juzgado con el fin de ampliar su indagatoria en méritos de causa criminal sobre homicidio de Miguel Nadal y Casas, ocurrido en 25 de Febrero de 1881; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio atentamente pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura del expresado Francisco Jiménez, poniéndolo, si se consiguiera, á disposición de este Juzgado.

Dada en Balaguer á 31 de Octubre de 1897.—Tiburcio Pérez.—Por orden de S. S., Antonio Ametlla. J—8036

BARCELONA—NORTE

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra José María Cabré y otro, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado del referido procesado José María Cabré y Crehuet, que es de catorce años de edad, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Emilio y Dolores.

Dada en Barcelona á 4 de Noviembre de 1897.—Pablo Campos.—El Escribano, Francisco Antonio Yáñez, habilitado. J—8038

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el muy Ilustre Sr. Juez de primera instancia de este distrito de la Universidad en el expediente promovido por la expórita Dolores Justa Petra, asistida de su marido, á fin de que por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se le permita usar los apellidos Berenguer y Payarol, cuya instancia funda la mencionada Dolores en que desde su infancia fué cuidada y asistida por los consortes Víctor Berenguer y Gertrudis Payarol;

Por lo tanto, y en cumplimiento á lo prevenido en el reglamento para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil, se hace pública dicha pretensión, para que los que se crean con derecho á oponerse á la misma se personen en forma en este Juzgado dentro del improrrogable plazo de tres meses, á contar desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 16 de Noviembre de 1897.—José Gili, Escribano. X—877

BAZA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados en méritos de causa sobre hurto Antonio Santiago Ruiz, conocido por Cortés Ruiz, y Joaquina Moreno Fernández, de esta vecindad, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que comparezcan en los estrados de este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para la práctica de diligencias acordadas por la Audiencia provincial de Granada.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan á la busca y detención de dichos procesados, y caso de ser habidos sean conducidos con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Baza á 5 de Noviembre de 1897.—José Aroca.—Por su mandado, Federico Yáñez Clares. J—8039

BECERREÁ

D. José Soto Torre, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Becerreá.

Certifico que en este Juzgado y por mi Escribanía se propuso expediente para preparar juicio ejecutivo por D. Balbino Enriquez, de Madrid, contra Francisco López Pombo, de la casa de Veiga de Toldaos, sobre pago de 300 pesetas procedentes de centeno. En dicho expediente se dictó el siguiente «Auto del Juez Sr. Sala del Castillo.—Becerreá 27 de Junio de 1895.—Dado cuenta, y

Resultando que desde la última diligencia practicada en este expediente, que es de 28 de Septiembre de 1881, han transcurrido más de cuatro años:

Considerando que es procedente declarar caducada la instancia y tener por abandonada la acción ejercitada en conformidad á lo dispuesto en el art. 411 y en el 414 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Se declara caducada la instancia en este asunto y se tiene por abandonada la acción ejercitada; notifíquese este auto á las partes; archívense los autos luego que se satisfagan las costas y se reintegre el papel de oficio, que será de cuenta del demandante; y se previene al actuario que á lo adelante procure dar cuenta con más oportunidad. Lo acordó así y firma S. S. y doy fe.—E. Sala.—Ante mí, José Soto.

Ignorándose la calle y número en que habita D. Balbino Enriquez en Madrid, se ha acordado notificarle el auto inserto por medio de cédula que se inserte en la GACETA DE MADRID, y para insertar en dicho periódico, de conformidad con lo acordado, libro la presente, que firmo en Becerreá á 6 de Noviembre de 1897.—José Soto. J—8034

BOLTAÑA

D. León Fernández de la Vega y Crespo, Juez de instrucción de Boltaña.

Por el presente se cita y llama á Anacleto Lacambra, cuyo segundo apellido no consta, vecino de Muro de Roda, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de prestar declaración en causa criminal que se instruye sobre incendio; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Boltaña á 7 de Noviembre de 1897.—León Fernández de la Vega.—Por mandado de S. S., Tomás Salinero. J—8020

BUJALANCE

D. Enrique de Leyva y Oliver, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de cinco días á los que sean dueños de unos dos celemines de aceituna de los olivos del camino de Montero, que el 27 de Octubre último fué ocupado en la calle Carretería de esta ciudad á las vecinas de la misma, Juana Mantilla Castro y María Josefa Vinos Cantalero; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Bujalance á 8 de Noviembre de 1897.—Enrique de Leyva.—El actuario, Pedro Cantó García. J—8035

CÁCERES

D. Augusto Monge Jiménez, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Marcelino Rasero se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto cuyas circunstancias y señas al final se expresan, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido con las seguridades convenientes.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel de Paula Margalla, natural de Redondo (Portugal), provincia de Alentejo, de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, contrabandista, de pelo canoso, cejas idem, ojos pardos, nariz larga, cara idem, boca regular, barba poblada, color sano, estatura un metro 710 milímetros, peso 62 kilogramos, cuyo sujeto, en unión de otros, hurtaron del S. el 10 del mes de Agosto pasado, dos mulos y una muleta en término de la Aliseda, de la propiedad de Juan Socorro Cruz.

Dada en Cáceres á 6 de Noviembre de 1897.—Augusto Monge.—Por su mandado, Marcelino Rasero. J—8040

CASTELLÓN DE LA PLANA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Castellón de la Plana y su partido, por providencia del día de hoy, ha mandado se cite y emplazase á J. Cotanda, de Onda, y M. Roselló, de esta ciudad, remitente y consignatario respectivamente de dos bultos de fó-foros de cartón de contrabando, con peso de 55 kilogramos, facturados en Onda y aprehendidos en la estación del tranvía de esta capital en 28 de Junio de 1893, para que comparezcan ante este dicho Juzgado de Castellón dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, al objeto de recibirles declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no comparecieren.

Castellón de la Plana 29 de Octubre de 1897.—El Escribano, Antonio Viñarta. J—8023

CAZORLA

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascual Manuel Fernández Villanueva, de sesenta y un años de edad, casado, jornalero, natural de Castril de la Peña y vecino de Pozo Alcón, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de ratificación en el escrito de la representación del mismo, por el que ésta, al evacuar el traslado de calificación del Sr. Fiscal, en la causa que con otros consortes se le sigue sobre hurto, lo verificó conformándose con las conclusiones de dicho Mi-

nisterio, y apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de referido procesado y á su conducción, en su caso, ante este Juzgado á disposición del proveyente.

Dada en Oaxorla á 2 de Noviembre de 1897.—José Baleriola.—Por mandado de S. S., Francisco Antonino.

J—8022

CORIA

D. José Lomo de Zugasti, Juez de primera instancia en comisión de la ciudad de Coria y su partido.

Por el presente se cita á todas las personas que se crean con derecho para deducir alguna reclamación contra el Registrador interino de la propiedad que fué de este partido Don Ramón Matos, las que lo verificarán ante este Juzgado dentro del plazo de un semestre, que empezó á correr y contarse desde el día 7 de Mayo último.

Dado en Coria á 4 de Noviembre de 1897.—José Lomo de Zugasti.—El Secretario de gobierno, Pantaleón Zanca.

J—8021

DURANGO

Por la presente cédula, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Durango, en proveído del día de ayer en la demanda de mayor cuantía promovida por D. José Eustasio de Olavarría é Isasi, vecino de Orozco, contra su convecino D. Isidro de Echevarría y Goya, sobre que se declare que sobre la heredad nombrada Inmediación de Torrezar, radicante en Orozco, no existe la servidumbre de vía, paso ó carrera que pretende el demandado, se cita de evicción y se emplaza en forma á los herederos ó personas que ostenten la representación legal de Doña Melchora de Santa, vecina que fué de la villa de Bilbao, para que dentro del término improrrogable de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en estos autos personándose en forma; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Durango á 5 de Noviembre de 1897.—El actuario, José de Acitio.

X—876

ELCHE

D. Vicente Ortega y Villar, Juez de instrucción de esta ciudad de Elche y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Antonio Agulló Navarro, de unos cuarenta años de edad, de estatura alta, color sano, algo rubio, pelo castaño, viste pantalón y blusa azul de algodón, sombrero hongo y alpargatas cerradas, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo sobre resistencia á agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto y á su conducción, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta cabeza de partido y á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Elche á 8 de Noviembre de 1897.—Vicente Ortega.—Por su mandado, José Sánchez.

J—8042

FONSAGRADA

D. Guillermo Rosí de la Peña, Juez accidental de instrucción del partido de Fonsagrada.

Por el presente segundo edicto llamo á Manuel Ramos López, alias Morenillo, natural de Villaverde, del término municipal de Navia de Suarna, en este partido, y ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado; bajo apercibimiento de decretar su detención, sin perjuicio de proceder contra él á lo demás que haya lugar, á ser oído en sumario que instruyo por robo de dinero en casa del Cura ecónomo de Santa Marina de Pribón.

Dada en Fonsagrada á 31 de Octubre de 1897.—Guillermo Rosí de la Peña.—Ante mí, Eduardo Yáñez.

J—8025

FUENTESAÚCO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada con esta fecha en diligencias para cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, ha acordado que se cite por medio de la presente á la testigo Rafaela Peña Carvajal, natural de Santa María de Meira, en la provincia de Lugo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora el día 22 del actual, á las nueve de su mañana, con objeto de asistir á la celebración del juicio oral de la causa seguida contra el procesado Alejandro Hernández Manjón por el delito de hurto; bajo apercibimiento de pararle los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y cumpliendo con lo mandado, para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente en Fuentesauco á 6 de Noviembre de 1897, de que doy fe.—El actuario, Alfredo Fernández Pernía.

J—8024

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente único edicto se emplaza por término de un mes, con arreglo á lo que previene el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo del año de 1885, á los parientes que sean de Doña Felisa Cejudo y Soriano, de treinta y ocho años de edad, soltera, hija de D. Andrés, ya difunto, y de Doña Concepción, natural de la Cardina, en la provincia de Jaén, recluida en observación en clase de pobre en el Manicomio de Santa Isabel, de la villa de Leganés, para que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde que sea inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado á oírles si tuvieron que hacer oposición en el expediente incoado por su señora madre Doña Concepción Soriano y Amero, vecina de Madrid, en la calle de San Lucas, núm. 10, cuarto tercero, sobre incapacidad mental de su referida hija Doña Felisa y reclusión definitiva en un Manicomio; apercibidos, si dejaren de comparecer dentro de dicho término, de dictar la resolución que proceda.

Dado en Getafe á 8 de Noviembre de 1897.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, Inocente Mondéjar.

J—8044

GRANADA—SAGRARIO

D. Francisco de Frías y Villalobos, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á Josefa Quiles, viuda de Francisco Martín Peralta, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, con el fin de ofrecerle los procedimientos, por si quiere ó no ser parte en los mismos; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 8 de Noviembre de 1897.—Francisco de Frías.—Por mandado de S. S., Emilio Sanz.

J—8043

ILLESCAS

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se tramita sumario por sustracción de ocho traviesas de la valla del muelle de la estación férrea de esta villa, en cuyo sumario he acordado llamar por edictos, que se publicarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los autores de la sustracción y á cuantas personas tengan alguna noticia acerca de indicado hecho, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de ocho días, contados desde la publicación del presente en dichos periódicos, á fin de que presten declaración por lo comulgante; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades civiles é individuos de la policía judicial la busca de las traviesas sustraídas, así como la detención de las personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditasen su legítima procedencia, poniendo unas y otras á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes caso de ser habidos.

Dado en Illescas á 4 de Noviembre de 1897.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandado, Eugenio Pérez del Cerro.

J—8031

LOGROÑO

D. Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de esta ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y á testimonio del actuario que suscribe se sigue causa criminal sobre resistencia y atentado á los agentes de la Autoridad contra Isidro Saldice Jura, de veintiocho años de edad, natural de Pamplona, de oficio barbero, de esta vecindad, hijo de Miguel y Fermina, cuyo actual paradero se ignora.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, que por todos los medios que consideren necesarios procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del referido Isidro Saldice Jura, por convenir así á la buena y mejor administración de justicia.

Dado en Logroño á 3 de Noviembre de 1897.—Pedro Gago. Por su mandado, Benito Fernández.

J—8045

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en carta orden de la Superioridad, dimanante de sumario que se instruye por atentado contra Eustasio López Ubeda, alias Escucha, se cita á Vicenta Herrador, cuyo domicilio actual se ignora, y que últimamente lo tuvo en el Lavadero quinto, para que comparezca el día 11 del actual, y hora de las doce y media de su tarde, ante la Sección primera de la Excm. Audiencia provincial de esta Corte, con objeto de prestar declaración en el juicio oral de dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 8 de Noviembre de 1897.—V.º B.º—Gullón.—El Escribano, por habilitación de Pérez Reina, Angel Gallego.

J—8049

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Esperanza Alvarez Moreno, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración en causa que se la sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales son: natural de Sevilla, hija de Benito y Concepción, de veintinueve años, soltera y vecina de Sevilla, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Noviembre de 1897.—Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande.

J—8050

MADRID—HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Doña Luisa Ruiz, cuyas demás circunstancias, paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que la resultan en la causa que contra la misma se sigue por defraudación; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 8 de Noviembre de 1897.—Vicente R. Valdés.—El Escribano, Francisco Cabrero de Frutos.

J—8054

PAMPLONA

D. Romualdo Sancho y Morlán, Juez de instrucción, ejerciente de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gabino Mateo Azparrén Sanz, de treinta y un años de edad, hijo

de Gabino y Tomas, natural y vecino que fué de Añorbe, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo por muerte violenta de Felipe Goñi; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en especial á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de conseguirla dispongan su conducción á las cárceles de esta ciudad y á mi disposición, con las debidas seguridades.

Dada en Pamplona á 9 de Noviembre de 1897.—Romualdo Sancho y Morlán.—De su orden, Feliciano Icaiz.

J—8058

PONTEVEDRA

D. Silverio T. de San Mamed y Núñez, Secretario del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico que en los autos de que se hará mérito se dictó la siguiente:

«Sentencia.—En Pontevedra, á 6 de Noviembre de 1897, el Sr. D. Alfredo Souto y Cuero, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por Doña Manuela Iglesias González, vecina de Salcedo, representada por el Procurador D. Carlos Casas Medrano, bajo la dirección del Licenciado D. Manuel Casas González, contra el Ministerio fiscal, sobre declaración de presunción de muerte de D. José Manuel Arosa Iglesias; y

Resultando que por dicho Procurador, en la representación indicada, se solicitó se declare la presunción de muerte de D. José Manuel Arosa, por hallarse éste ausente hace más de treinta años, pues á la edad próximamente de catorce se ausentó á la República Argentina, sin que durante ese tiempo se haya tenido noticia de él, á pesar de las averiguaciones que en ese sentido hicieron su madre la Doña Manuela Iglesias y otras personas; que dicha Doña Manuela Iglesias es el único ascendiente del D. José Manuel Arosa. A dicha demanda acompaña certificación de bautismo del D. José Manuel Arosa, de la cual resulta que nació el 11 de Noviembre de 1851:

Resultando que conferido traslado con emplazamiento al Ministerio fiscal, se personó éste y se le mandó contestase la demanda dentro de veinte días, como lo verificó en 12 de Octubre último, oponiéndose á la declaración indicada mientras no constase la ausencia, pero luego que se justificase plenamente se adhiera á la demanda, pues la que la promueve tiene personalidad:

Resultando que recibidos los autos á prueba por haber renunciado á la réplica el Procurador de la demandante, se ofreció testifical, á tenor del articulado producido para la misma, que fué afirmado completamente por tres testigos:

Resultando que unidas las pruebas á los autos, se enteró de esa resolución á las partes, y por la demandada se solicitó se celebrase vista, que tuvo lugar en el día de ayer, en la que el actor reprodujo su demanda, y el Ministerio fiscal solicitó se acceda á la misma, reservándose la declaración de herederos del ausente para cuando sea firme la sentencia que se dicte:

Resultando que en este juicio se han guardado las leyes de enjuiciamiento al mismo concerniente:

Considerando que, según el art. 191 del Código civil, pasados treinta años desde que desapareció el ausente, ó se recibieron las últimas noticias de él, á instancia de parte interesada, deberá declararse la presunción de muerte:

Considerando que, según el art. 192 de dicho Código, la sentencia en que se declare la presunción de muerte de un ausente, no se ejecutará hasta después de seis meses, contados desde su publicación en los periódicos oficiales:

Considerando que conforme el art. 193 de dicho Código, declarada firme sentencia de presunción de muerte se abrirá la sucesión en los bienes del ausente, procediéndose á su adjudicación por los trámites del juicio de testamentaria ó abintestato, según los casos;

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de José Manuel Arosa Iglesias, natural de Salcedo, solicitada por su madre Doña Manuela Iglesias González, y mandar que esta sentencia se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para lo que se expiden dos testimonios de la misma, que con las respectivas comunicaciones se entreguen al Procurador de la demandante para su inserción en los periódicos oficiales.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfredo Souto.

Dicha sentencia fué pronunciada en el día de su fecha. Para su inserción en los periódicos oficiales, extendiéndola presente en Pontevedra á 6 de Noviembre de 1897.—Silverio Fernández San Mamed.

X—872

PUENTEAREAS

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción en la villa de Puenteareas y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Bernardo Andrés Carballo, hijo de José y de Josefa, natural y vecino de la parroquia de Pías, soltero, labrador, de unos veintinueve años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta sala de audiencia para ser indagado y responder á los demás cargos que resultan en sumario que contra él y otro se instruye por lesiones á Domingo Fernández y Fernández; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Por separado ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca del referido, y caso de ser habido ponerlo á disposición de este Juzgado en clase de detenido.

Dada en Puenteareas á 8 de Noviembre de 1897.—Eladio R. Valeiras.—Por mandado de S. S., José Alonso y Solís.

Señas personales.

Estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, color bueno y delgado.

J—8060

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Isidoro Coloma Quevedo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Barcelona, se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde su inserción en aquélla, á Antonio González

Martínez, corresponsal á viajante de las casas editoriales de Manuel Soler, Jaime Sáinz, Montaner y Simón, de Barcelona, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyó por estufa de 22 pesetas á Nicolás Joldos Velázquez, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará los perjuicios y que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Antonio González Martínez, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Puente del Arzobispo á 7 de Noviembre de 1897.—Isidoro Coloma Quevedo.—De su orden, Manuel Quiroga. J—8057

RAMALES

D. Julián Abascal Campo, Juez municipal en funciones del de primera instancia de esta villa de Rames y su partido, por indisposición del propietario.

Por el presente hago saber que en este Juzgado, y en los autos que se dirá, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Cabeza.—En la villa de Rames, á 25 de Octubre de 1897, el Sr. D. José Sánchez del Río Pajares, Juez de primera instancia de la misma y su partido; visto el juicio declarativo de mayor cuantía que pende en este Juzgado, promovido por Doña Carmen Sáinz de la Lastra, mayor de edad, viuda, propietaria, vecina de Villarcayo, defendida por el Letrado Don Federico de la Lastra Mendizábal, y representada por el Procurador D. Andrés María Ortiz Ruiz, contra las personas que se crean con igual ó mejor derecho en este asunto y con el Ministerio fiscal, sobre que se declare la presunción de muerte de D. Vicente, D. Manuel y D. Lorenzo Ortiz y Ortiz;

Parte dispositiva.—Fallo que de conformidad con lo solicitado por el Procurador Ortiz, debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Vicente, D. Manuel y D. Lorenzo Ortiz y Ortiz; publíquese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, y no se ejecutará hasta pasados seis meses, contados desde dicha publicación, y reintégrese el papel invertido en estos autos á razón de 3 pesetas pliego.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José S. del Río Pajares.»

Y con el fin de que la publicación se lleve á efecto en la forma y á los efectos acordados, expido el presente edicto en Rames á 15 de Noviembre de 1897.—Julián Abascal Campo.—Por mandado de S. S., Alejandro Fernández. X—873

VALENCIA DE DON JUAN

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Alejo Hernández García, mayor de edad, casado, vecino de Ciudad Rodrigo y hoy de ignorado paradero, y dueño que es de la fábrica en construcción de luz eléctrica en el canal del Esla, término municipal de Algadefe, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de instrucción de esta villa con el objeto de prestar declaración en el sumario que se instruye en este Tribunal por daños causados en la referida fábrica y ofrecerle el procedimiento, por si quiere mostrarse parte en el mismo, y si renuncia ó no á la indemnización civil que pueda corresponderle; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Valencia de Don Juan á 5 de Noviembre de 1897.—Enrique Rodríguez Lacín.—El Escribano, Manuel García Alvarez. J—8029

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Celestino Santalla y Francisco, de treinta y un años, soltero, zapatero, natural de Colmenar Viejo (Madrid), cuyo domicilio se ignora, para que el día 29 del actual, y hora de las diez y media de su mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, 5, principal, á la celebración de juicio de faltas por lesiones al mismo, á cuyo acto asistirá con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Noviembre de 1897.—El Secretario, José Bailester. J—8137

NOTICIAS OFICIALES

La California Manchega.

Sociedad de minas.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 27, apartado B, de los estatutos, y á petición de los accionistas Doña Dolores Ave-cilla y D. Julián María de Mendieta, se celebrará junta general extraordinaria el día 6 del próximo Diciembre, á las dos de la tarde, en el domicilio social, Salesas, 21, entresuelo derecha.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á fin de que puedan concurrir á ella los accionistas comprendidos en el art. 9.º de dichos estatutos.

El objeto de esta convocatoria es el de tratar acerca de la reforma de los artículos 14, 18 y 24 de los estatutos sociales.

Madrid 16 de Noviembre de 1897.—El Presidente, González Blanco.—El Secretario, Rafael Palacios del Valle. X—875

Sociedad Electra Villenense.

Se convoca por el presente á los señores accionistas de la misma á la junta general extraordinaria que se ha de celebrar en Villena, en el local de la Sociedad, el día 12 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, para tratar de la reforma de los estatutos y de allegar fondos.

Villena 15 de Noviembre de 1897.—El Gerente interino, Francisco Yáñez. X—878

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Noviembre de 1897, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOES PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 17, Día 18), and various bond and stock entries.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 18 de Noviembre de 1897.

Table with columns: LOCALIDADES, Alturas barométricas, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Jaén, Murcia, Málaga, Cuenca, Granada, Guadalajara y Valencia, faltando datos de algunas provincias.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 71 y 72 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

Santa Isabel, viuda, y San Barlaam, mártir.

Cuarenta horas en las Trinitarias.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Moda.—La loca de la casa.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Batalla de damas.—Comediantes y toreros ó la Vicaría.

TEATRO DE PARISH.—A las ocho y media.—Función 50 de abono.—20 de la 2.ª serie.—Turno par.—Catalina.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Moda.—San Gil de las afueras.—La viejecita.—Los puritanos.—El ángel caído.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 3.ª de abono.—Turno 3.º impar.—Curro López.—Su Excelencia.—La función de mi pueblo.—Segundo acto de la misma.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Viva el rey!—Agua, ascucarillos y aguardiente.—Las mujeres.—El primer reserva.

TEATRO CÓMICO.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Gua... gua...—La vacante de Cañete.—El tercer aniversario ó la ciudad de Napoleón.—Segundo acto de la misma.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El pobre diablo.—El gallito del pueblo.—La triple alianza.—Los rancheros.

Bolsas extranjeras.

Paris 17 de Noviembre de 1897.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Obligaciones de Cuba, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 83'48-83'41. Paris á la vista, beneficio, 82'80-82'60.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Noviembre de 1897.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo.